H-13

7116-1

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Miércoles, 9 de julio de 2008
Núm. 128

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
León 2
Soto y Amío 4
Santa Cristina de Valmadrigal 5
Fabero 5
Bustillo del Páramo 6
Mancomunidades de Municipios
Alto Esla–Cea 7
Juntas Vecinales
Sésamo 9
Polvoredo 11
Riaño 11
Morla de la Valdería 12
Torneros de Jamuz 12
Noceda 12
Redipollos 12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo 13
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 28

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Confederación Hidrográfica del Duero
Comisaría de Aguas 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia
Número dos de León 29
Juzgados de lo Social
Número uno de León 30
Número tres de León 30
Número uno de Ponferrada 31
Número cinco de Oviedo 31

ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidades de Regantes
El Castillo 32
Dehesas 32

ANUNCIOS URGENTES
Ayuntamiento de Sabero 32

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de León por la que se acuerda modificar y crear ficheros automatizados de gestión de personal.

El Pleno de la Corporación de esta Diputación de León el día 25 de junio de 2008 ha tomado, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"1°.- Modificar la Ordenanza Reguladora de Ficheros Automatizados de la Diputación, aprobada en sesión plenaria de 29 de julio de 1994, ampliando los datos contenidos en el Fichero de Gestión de Personal y creando tres nuevos Ficheros, que quedan como sigue:

Fichero de Gestión de Personal:
- Responsable fichero: Diputación de León. Recursos Humanos.
- Identificación del fichero: Gestión de Personal.
- Finalidad: Gestión de los empleados públicos y Diputados.
- Datos especialmente protegidos: ------
- Datos identificativos: DNI/NIF, nombre, teléfono, n° de registro personal, n° de seguridad social/mutualidad, huella digital.

BIBLIOTECA DE LEÓN

- Otro tipo de datos: datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, datos financieros y de seguros, datos de transacciones.
- Cesión o comunicación de datos: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Caja España de Inversiones, Instituto Nacional de la Seguridad Social, otras entidades bancarias, Savia Soluciones Avanzadas en Informática.
- Medidas de seguridad: Nivel Básico.
- Derechos de oposición: Recursos Humanos.

Fichero de Afiliación Sindical:
- Responsable fichero: Diputación de León. Recursos Humanos.
- Identificación del fichero: Afiliación Sindical.
- Finalidad: Descuentos sindicales en nóminas de personal.
- Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical.
- Datos identificativos: DNI/NIF, nombre y apellidos, domicilio, teléfono.
- Otro tipo de datos: Detalles de empleo, datos económicos, financieros.
- Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.
- Colectivos: Personal de la Diputación que lo solicite expresamente.
- Medidas de seguridad: Nivel Básico.
- Derechos de oposición: Recursos Humanos.

Fichero de Expedientes Disciplinarios:
- Responsable fichero: Diputación de León. Recursos Humanos.
- Identificación del fichero: Expedientes Disciplinarios.
- Finalidad: Gestión, control y seguimiento de expedientes disciplinarios del personal de la Diputación de León.
- Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical, imputación de hechos y sanción.
- Datos identificativos: DNI/NIF, nombre y apellidos, domicilio, teléfono.
- Origen: El propio interesado o su representante legal. Otras personas distintas del afectado.
- Colectivos: Personal de la Diputación.
- Medidas de seguridad: Nivel Medio.
- Derechos de oposición: Recursos Humanos.

Fichero de Discapacidad:
- Responsable fichero: Diputación de León. Recursos Humanos.
- Identificación del fichero: Discapacidad.
- Finalidad: Gestión y provisión de puestos del personal de la Diputación de León. Retenciones por rentas del trabajo.
- Datos especialmente protegidos: Naturaleza discapacidad.
- Datos identificativos: DNI/NIF, nombre y apellidos, domicilio, teléfono, grado discapacidad, topología discapacidad.
- Origen: El propio interesado o su representante legal respecto del propio trabajador o sus familiares dependientes.
- Colectivos: Personal de la Diputación.
- Medidas de seguridad: Nivel Alto.
-Cesión o comunicación de datos: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social.
- Derechos de oposición: Recursos Humanos.

2°.- Exponer al público el presente acuerdo, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, considerándose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

3°.- Remitir los Ficheros detallados anteriormente a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción, en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 2 de julio de 2008.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución n° 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 6032

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DEL P.G.O.U. ULD 19-07: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2008 acordó Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbanizable delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de León ULD 19-07, de conformidad con la documentación presentada el día 16 de agosto de 2007, rectificada mediante la presentada el posterior 11 de septiembre por D. Francisco Garrido Paisán, en representación de la entidad Sotohenar, S.L., propietaria de terrenos incluidos en el Sector a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento urbanístico del indicado ámbito de actuación.

Una vez publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación.

A partir de la publicación de los Estatutos, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. Asimismo, la Junta de Compensación podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación señalada en el párrafo anterior.

El contenido íntegro de los Estatutos objeto de aprobación, es el que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR ULD 19-07 DEL P.G.O.U. DE LEON

Capítulo I.–Constitución, Denominación, Duración y Domicilio.

Artículo 1°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se constituye esta Junta de Compensación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, en la forma prevenida en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 2°.- La junta estará constituida por todos los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación U.L.D. 19/07 ARMUNIA, que ingresen voluntariamente en la misma de acuerdo con los requisitos de incorporación que se establecen en los estatutos.

Artículo 3°.- La Junta se denominará "Junta de Compensación U.L.D. 19/07 Armunia", y tendrá su domicilio en la calle Ordoño II, número 21, 6° Izda. de la ciudad de León.

Artículo 4°.- La Junta de Compensación tendrá la duración que requiera la finalización de las gestiones que comprende el objeto para el cual es constituida.

Artículo 5°.- El órgano bajo cuyo control inmediato actuará la Junta será el Ayuntamiento de León.

Capítulo II.–Objeto y fines.

Artículo 6°.- El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la ordenación urbanística de la Unidad de Actuación a que se refiere su ámbito, y de conformidad con ello se enumeran a título enunciativo y no limitativo los siguientes fines:

a) La formulación del Proyecto de Compensación a los efectos de repartir entre los miembros de la Junta los beneficios y cargas de la ordenación.

b) La redacción de los preceptivos proyectos de urbanización.

c) Realizar a su costa las obras de urbanización de la Unidad de Actuación en los términos y condiciones que se determinen en el Planeamiento.

d) La adquisición como beneficiaria de las fincas y derechos que fueran objeto de expropiación forzosa en aplicación de lo dispuesto en los artículos 195.2, 261.2 y 263.2 del RUCyL.

e) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas u organismos obligados a la prestación de los servicios de agua, luz, gas, etc., el reintegro del importe de los gastos efectuados por la junta para la instalación de las oportunas redes de suministro.

f) La gestión y defensa de los intereses comunes de sus socios ante cualquier autoridad, organismo del Estado, provincia, entidad autonómica o municipio, así como ante los tribunales en todos sus grados y jurisdicciones.

g) En general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según la legislación del suelo, la LUCyL, el RUCyL, y demás disposiciones legales de aplicación.

Capítulo III.–De los Asociados

Artículo 7º.- A todos los efectos serán considerados socios de la Junta de Compensación los propietarios de las fincas comprendidas en el polígono y cuya incorporación se haya efectuado en el momento de la constitución y hayan cumplido los requisitos de los Estatutos.

Artículo 8º.- Asimismo podrán incorporarse a la Junta con iguales derechos y obligaciones, todos los demás propietarios y titulares de derechos reales sobre las fincas incluidas en la Unidad de Actuación que, dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de la aprobación de los Estatutos, ejerciten su derecho a hacerlo. De no ser así quedarán excluidos de la Junta de Compensación y se procederá a la expropiación de sus fincas a favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Todo ello de conformidad con los artículos 261 del RUCyL y 81.1.e. y d. de la LUCyL.

Los instrumentos de planeamiento aplicables son (Art. 192.3.a. RUCyL):

- El Plan General de Ordenación Urbana de León, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, el 4 de agosto de 2004.

- El Plan Parcial del Sector (19/07) aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de abril de 2007, habiéndose procedido las preceptivas publicaciones.

Artículo 9º.- Podrán también incorporarse a la Junta las Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la ordenación de la Unidad de Actuación, bien inicialmente, al constituirse la Junta, o sucesivamente.

Del mismo modo podrán incorporarse los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en esta unidad de ejecución, y las entidades públicas titulares de bienes incluidos en la unidad de ejecución, ya sean de dominio público o patrimoniales.

Artículo 10º.- La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión de la propiedad de los inmuebles afectados a la gestión a la Junta. En todo caso los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1.c. de la LUCyL.

Artículo 11º.- Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como asociados, respondiendo solidariamente de las obligaciones que dimanen de su condición en la Junta. Si no designaren representante en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al que fueren requeridos para ello, lo nombrará el órgano actuante, a solicitud de la Junta de Compensación.

Capítulo IV.–Derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 12º.- Los socios de la Junta tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, presentes o representados, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos que conozca dicha Asamblea con arreglo a los estos Estatutos.

b) Ser electores y elegibles para los cargos de Gobierno y Administración de la Junta.

c) A la adjudicación por compensación de la finca o fincas que les correspondan según Proyecto y normas de adjudicación, que apruebe la Asamblea General.

d) Percibir la cuota de beneficios que en la liquidación que se efectúe pueda corresponderles.

e) Interponer ante la administración actuante recurso ordinario contra los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 de la LUCyL.

f) Examinar cuanta documentación relativa al expediente figure en la Junta de Compensación.

g) Y, en general, los que deriven de la actuación urbanística conforme a la Legislación del Suelo, la LUCyL y el RUCyL.

Artículo 13º.- Los socios estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo causa o razón debidamente justificada.

b) Aceptar la designación como miembros del Consejo Rector si fueren elegidos y asistir a las reuniones del mismo.

c) Designar representante si la titularidad de la finca o fincas corresponde a varias personas.

d) Satisfacer las aportaciones a la Junta en forma y plazos que se acuerden.

e) Satisfacer las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de expropiación de bienes y derechos de los propietarios y titulares que no se adhieran a la Junta o a los que se imponga la expropiación en su caso, y abonar también aquellos gastos que ocasione el suelo expropiado.

f) Comunicar a la Junta las transmisiones de dominio que se efectúen, así como los nombres de los nuevos titulares, comprometiéndose a hacer constar en los documentos de transmisión que las fincas se encuentran incluidas en el polígono objeto de esta Junta de Compensación y afectas a las obligaciones de dicha Junta, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del vendedor, todo ello de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.

g) Abonar el recargo que se establezca en la Asamblea General para el caso de demora en el ingreso de las cuotas en la Caja de la Junta. Transcurridos 15 días desde el requerimiento por la Junta para el ingreso sin que este se haya efectuado, y cumplido el plazo previsto para ello, se procederá contra el moroso por la vía administrativa o judicial competente, o utilizará el derecho de expropiación que a tal efecto confieren la LUCyL y el RUCyL.

h) Designar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los posteriores cambios del mismo. Dicho domicilio se hará constar en un libro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, y se considerará bien realizada cualquier notificación hecha al domicilio declarado por el socio.

i) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a estos Estatutos y las demás obligaciones que se deriven de la actuación urbanística.

Capítulo V.–Recursos económicos

Artículo 14º.- Los recursos económicos de la junta estarán constituidos por las aportaciones realizadas por los socios, así como los ingresos de cualquier otra clase que la misma pudiera obtener.

Artículo 15º.- Las aportaciones de los socios consistirán:

a) En las que les correspondan por la incorporación a la gestión común, de la finca o fincas de su propiedad.

b) En los fondos necesarios que se acuerden por los órganos rectores de la Junta para llevar a cabo los objetivos de la misma, cuyo ingreso se efectuará por medio de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16º.- Tienen el carácter de cuotas ordinarias las fijadas anualmente por la Asamblea General, al aprobar el presupuesto ordinario con destino a cubrir los gastos que origine el funcionamiento de la Junta. Estas cuotas se harán efectivas en los plazos y en la forma que se acuerde en la Asamblea General, la cual podrá pedir que se anticipe su pago si así lo exigen las necesidades de la Tesorería. Si no se acordare otra cosa, las cuotas se ingresarán en el plazo de 15 días a partir del acuerdo en que se fijen.

Artículo 17º.- Se considerarán cuotas extraordinarias las que acuerde la Asamblea General mediante el voto favorable de un número de socios que represente, al menos, el 60% de la superficie de los terrenos y las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea.

Artículo 18° .- En cuanto a los gastos que sean necesarios para la realización de la obras de urbanización en los términos que se fijan en el planeamiento, serán aprobados en Asamblea General y se fijarán las fechas de ingreso que habrán de ser conocidas por los socios con un mes de antelación al día que deban efectuarse. Para hacer frente a estos gastos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

Los gastos en que haya incurrido cualquiera de los socios con anterioridad a la constitución de la Junta de Compensación por razones inherentes a la misma (tales como, a modo de ejemplo, honorarios de letrados o técnicos), serán imputados al resto de socios en proporción a sus respectivas cuotas.

Capítulo VI.–Órganos de gobierno y Administración.

Artículo 19° .- El órgano de gobierno y administración de la Junta de Compensación será la Asamblea General.

Artículo 20° .- La Asamblea General como órgano superior de la Junta estará formada por todos los socios de la misma.

En su seno existirá un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por mayoría entre los componentes de la Asamblea General.

Artículo 21° .- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. La primera necesariamente dentro de los primeros cuatro meses del mismo, en la fecha y lugar que se señale en la convocatoria, y la segunda dentro de los últimos cuatro meses del año.

Artículo 22° .- La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria por la asistencia de socios que representen, al menos, el 60% de las cuotas de participación en la Junta de Compensación. En segunda convocatoria se constituirá por la asistencia de propietarios que representen, al menos, el 30% de las cuotas.

Cuando se hallen presentes o representados la totalidad de los componentes de la Asamblea, ésta quedará constituida, con carácter extraordinario y universal sin requisitos de convocatoria.

Artículo 23° .- Cursará las convocatorias el Secretario en nombre del presidente con 15 días de antelación como mínimo a la fecha señalada para la reunión, por correo certificado al domicilio que conste en el libro del que se servirá la Secretaría de la Junta. La convocatoria fijará lugar, día y hora de la reunión y el orden del día. La segunda convocatoria se entenderá cursada para media hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar.

Artículo 24° .- La representación podrá otorgarse a favor de cualquier persona, haciéndolo bien en escritura pública, en cuyo caso tendrá validez mientras ésta no se revoque, o bien con una simple carta al presidente, para una sola reunión.

Artículo 25° .- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, computados en relación con los miembros asistentes. Cada socio tendrá un número de votos representativo de sus participaciones de acuerdo con el coeficiente que le corresponda, determinado por su aportación en metros cuadrados de los terrenos de su propiedad. El proyecto de compensación se someterá, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a aprobación de la Junta, debiendo adoptarse el acuerdo por un número de socios que represente al menos dos tercios de las cuotas de participación. Todos los asociados incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de los recursos que les correspondan frente a dichos acuerdos.

El presidente declarará abierta la sesión, dirigirá los debates, estimará suficientemente discutidos los temas y acordará el levantamiento de la sesión. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de votos personales. Cualquier Consejero, e incluso todos ellos, podrán otorgar su representación a favor de otro Consejero.

Artículo 26° .- Serán actos de competencia exclusiva de la Asamblea General los siguientes:

a) Los relativos a la modificación de los Estatutos, con la conformidad de socios que representen al menos el 80 % de las cuotas de participación.

b) La incorporación de nuevos socios, sin perjuicio de lo establecido para las empresas urbanizadoras en el art.9 de estos Estatutos.

c) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) La designación, en su caso, de un Gerente.

e) Los referentes a la constitución, disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

f) La aprobación de las cuentas de cada año, el presupuesto del siguiente y los relativos a la gestión del Consejo Rector.

g) En general, aquellos que por su trascendencia deba conocer con carácter de exclusividad la Asamblea General.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 261.1.c. del RUCyL, un representante del Ayuntamiento de León formará parte de la Asamblea General, como vocal de la misma.

Artículo 27° .- Las atribuciones del Gerente, en caso de que se decida su nombramiento en Asamblea General, serán todas aquellas que le sean atribuidas por la Asamblea.

Capítulo VII.–Actas y recursos

Artículo 30° .- Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en las correspondientes actas que extenderá el Secretario y se aprobarán a ser posible a continuación de la reunión misma. En su defecto, en la sesión se designarán dos interventores para que, en plazo máximo de 8 días, aprueben el acta con el Presidente.

Artículo 31° .- Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles ante el órgano de Control, es decir, ante el Ayuntamiento de León, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la fecha de adopción del acuerdo o de la notificación a los ausentes. La notificación deberá hacerse dentro los 8 días siguientes a la celebración de la sesión o en su caso a la fecha de aprobación del acta correspondiente.

Será de aplicación a los recursos interpuestos frente a los acuerdos de la Asamblea General el régimen ordinario del silencio administrativo.

Artículo 32° .- Los acuerdos de la Asamblea General serán directamente ejecutivos desde su adopción y obligarán a todos los socios, con independencia del derecho de estos a formular los oportunos recursos.

Capítulo VIII.–Adjudicación de parcelas e inscripción

Artículo 33° .- Las parcelas resultantes de la Compensación, de conformidad con el Planeamiento y Proyecto de Compensación, se adjudicarán a propuesta de la Asamblea general, en virtud de lo determinado en dicho Proyecto, una vez aprobado éste, sirviendo de base para dicha adjudicación la aportación de cada uno de los socios de la Junta.

Artículo 34° .- La adjudicación de parcelas se formalizará por la Junta de Compensación en Escritura Pública que será documento inscribible en el Registro de la Propiedad.

Capítulo IX.–Disolución, Liquidación y Régimen Jurídico General

Artículo 35° .- La Junta de Compensación se disolverá cuando, a propuesta de la Asamblea General y previo acuerdo y aprobación de la Administración urbanística actuante, se declaren cumplidos los fines para los que fue creada. No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Si la Junta obtuviera beneficios como resultado de su gestión urbanística, estos se distribuirán entre sus socios en proporción a la cuota de participación que tuvieren en la Junta. Una vez liquidada la Junta, esta deberá constituirse como entidad de conservación

Artículo 37° .- Tendrán carácter jurídico administrativo todas las cuestiones que se susciten con ocasión o como consecuencia de la actuación urbanística que se contempla en los presentes Estatutos.

Artículo 38° .- La inspección Urbanística de la Junta de Compensación se ejercerá por el Ayuntamiento de León.

León, 25 de junio de 2008.–El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.

5951

SOTO Y AMÍO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo texto

legal, se pone en conocimiento general que en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de suplementos de crédito, número 1/2008, que afecta al vigente Presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación municipal en fecha 30 de junio de 2008, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2007, a nuevos ingresos y a transferencia de otras partidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Soto y Amío, 2 de julio de 2008.–El Alcalde, Miguel Ángel González Robla.

* * *

El Pleno de la Corporación en sesión de 30 de junio de 2008, la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de la obra "Reforma Casa Consistorial y sus desglosados 1 y 2".

Dicha documentación se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efectos de examen y posibles reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, dicho documento técnico se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Soto y Amío, 2 de julio de 2008.–El Alcalde, Miguel Ángel González Robla. 5974

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 1 de julio de 2008.–El Alcalde, Ceferino Revilla González. 5965

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial efectuado en el Pleno de 22 de abril 2008, relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Urbanización del pasaje Santo Domingo y de la calle La Carrala en Fabero", de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta ahora provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales:

Hecho imponible.- Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de la obra "Urbanización del pasaje Santo Domingo y de la calle La Carrala de Fabero".

Sujetos pasivos.- Lo son las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir, considerando en este caso como sujetos pasivos y responsables a los propietarios de los inmuebles afectados en el momento del devengo.

Coste de las obras.- El coste que el Ayuntamiento estima soportar por la realización de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

	Euros
- Importe de las obras	60.000,00
- Terrenos ocupados, 558,87 a 9 euros	325,22
- Proyecto y Dirección Técnica	2.016,81
Total	67.046,64

Deduciendo la subvención de la Junta de Castilla y León por importe de 42.000,00 euros, resulta un coste total a soportar por lo rea-lización de las obras de 25.046,64 euros, el cual tiene el carácter de mera previsión y si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

- Base imponible y liquidable.- La constituye el resultado de aplicar al coste de las obras el porcentaje de reparto del 41% y asciende a 10.269,12 euros, cantidad a repartir entre los beneficiarios.

- Cuotas.- La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio y módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

- Beneficios fiscales.- En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes. En relación a exenciones, reducciones y bonificaciones, serán aplicables las que se reconozcan por las disposiciones legales vigentes.

- Período impositivo, devengo e ingreso.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir por anticipado el importe del coste previsto para el año siguiente a los actuales propietarios de las fincas afectadas, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación. Los ingresos de las cuotas provisionales y definitivas se efectuarán en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación cuando el Ayuntamiento requiera el pago a los sujetos pasivos, pudiendo concederse fraccionamiento o aplazamiento.

- Ordenación de las contribuciones especiales.- Según los datos antes relacionados y siendo el criterio de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, 146,68 metros, resulta un precio de 70 euros por metro de fachada.

- Imposición y ordenación de contribuciones especiales.- Se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos. 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dándose por reproducidos en este texto y aplicables en todo lo relativo a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, cuota, período impositivo, devengo y regímenes de declaración e ingreso, etc.

- Aprobar la relación de contribuyentes, que podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición pública del acuerdo de ordenación, así como las liquidaciones provisionales que les corresponden y se relacionan a continuación.

En el anexo al presente, se determinan los números de finca, propietarios o contribuyentes, metros de fachada, metros cuadrados ocupados, cuotas, indemnización por ocupación de terrenos e importe líquido a abonar por cada propietario.

RELACIÓN DE CUOTAS Y CONTRIBUYENTES

CONTRIBUCIONES ESPECIALES URBANIZACIÓN DEL PASAJE SANTO DOMINGO Y DE LA CALLE LA CARRALA DE FABERO

Nº	Propietario	M. fachada	M. ocup.	Cuota	I. Terrenos	Líquido
1	Dionisio Martínez Abella	12,30	57,74	861,00 €	519,66	341,34 €
2	Ángeles Martínez Alonso	8,94	74,06	625,80 €	666,54	-40,74 €
3	Consuelo Mendo López	22,64	169,36	1.584,80 €	1.524,24	60,56 €
4	Mª Pilar García Martínez	23,56	191,65	1.649,20 €	1.724,85	-75,65 €
5	Consuelo Mendo López	3,22	22,85	225,40 €	205,65	19,75 €
6	M. Isabel Acuña González	6,45		452,20 €		452,20 €
7	Consuelo Mendo López	25,61	43,21	1.792,70 €	388,89	1.403,81 €
8	Hrdros. de José María Fernández Pérez	14,15		990,50 €		990,50 €
9	Benedicto Miranda Brandariz	12,91		903,70		903,70 €
10	Eduardo Digón Rodríguez	9,88		691,60 €		691,60 €
11	Eduardo Digón Cachón	7,01		490,70 €		490,70 €

Fabero, 28 de junio de 2008.–El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo. 5906

BUSTILLO DEL PÁRAMO

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2007, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, en cumplimiento a lo que dispone, el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y del artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se hace público que los presupuestos que en él se integran, tanto en gastos como en ingresos, y a nivel de capítulos y en su cuantía total, ascienden a los importes que a continuación se expresan:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación	(%)
1	Gastos de personal	138.689,72	18,63
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	189.400,00	25,44
3	Gastos financieros	20.500,00	2,76
4	Transferencias corrientes	15.480,00	2,08
6	Inversiones reales	232.342,50	31,20
7	Transferencias de capital	140.087,47	13,98
9	Pasivos financieros	44.002,30	5,91
	Total	744.501,99	100,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación	(%)
1	Impuestos directos	263.442,21	35,36
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00
3	Tasa y otros ingresos	76.094,44	10,22
4	Transferencias corrientes	260.532,88	34,99
5	Ingresos patrimoniales	425,71	0,06
6	Enajenacion de inversiones reales	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	144.006,75	19,34
	Total	744.501,99	100,00

En la referida sesión, también se acordó aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo de esta Corporación que, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproducen a continuación:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2008

Denominación	Titulares	Escala	Subescala	Grupo	Subgupo	Nivel	C Especifico	Singularizado	Provisión	Funciones	Otras funciones
Secretario-Interventor	1	Habilitación estatal	Secretaría-Intervención	A1		29	753,92 mensuales	S	Concurso habilitacion estatal.	Las propias de la habilitación estatal	Representación y defensa en juicio contencioso administrativo
Auxiliar administrativo	1	Administración general	Auxiliar Administrativo	C2		18	545,73 mensuales	NS	Oposicion	Las propias de la subescala Auxiliar Administrativo	
Peón de Limpieza Pública	2 actualmente en regimen de interinidad								A cubrir por oposición o concurso oposición	Realizar la limpieza de las instalaciones asignadas	

ANEXO DE PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL DE BUSTILLO DEL PARAMO
PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2008

A) Funcionarios

Categ.	Puest.	Cubie.	Vaca.	Total	Sueld.	CD	CE
Cuerpos nacionales Secretario-Intervent.	Uno	Uno	Cero	Uno	Grupo A Subgrupo A1 6 trienios	Nivel 29	753,92 mensuales

Categ.	Puest.	Cubie.	Vaca.	Total	Sueld.	CD	CE
Admón. general:							
Técnicos	Cero	Cero	Cero	Cero			
Administrativos	Cero	Cero	Cero	Cero			
Auxiliares	Uno	Uno	Cero	Uno	Grupo C Subgrupo C2 6 trienios	Nivel 18	545,73 mensuales
Subalternos	Cero	Cero	Cero	Cero			
Total funcionar	Dos	Dos	Cero	Dos			

B) Laborales

Categoría	Contrato	Sueldo euros	Otras remuneraciones
Peones	2 vacantes, cubiertas interinamente	Convenios colectivos	Convenios colectivo
Total laborales	2	Convenios colectivos	Convenios colectivos

Bustillo del Páramo, 13 de junio de 2008.–El Alcalde, Faustino Sutil Honrado. 5425

Mancomunidades de Municipios

ALTO ESLA–CEA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ESLA – CEA

La Mancomunidad de Municipios del Alto Esla-Cea en sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2008 acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina climatizada de la Mancomunidad.

En aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ordenanza se expondrá al público en las oficinas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cistierna donde tiene su sede la Mancomunidad de Municipios Alto Esla–Cea durante treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Durante este plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. Si no se presentara ninguna, el texto de la ordenanza se entenderá definitivamente aprobado.

Cistierna, 3 de julio de 2008.–El Presidente de la Mancomunidad, Nicanor Jorge Sen Vélez.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ESLA–CEA

Fundamento y naturaleza

Artículo uno.- Esta ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina climatizada de la Mancomunidad, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo dos.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de piscina climatizada.

Sujeto pasivo

Artículo tres.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TRLRHL y art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Cuota, reducciones y exenciones

Artículo cuatro.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

	Euros
I.- Entradas individuales ordinarias	
Entrada individual mayores de 14 años	2,50 €
Entrada individual menores de 14 años	1,50 €
II.- Entradas individuales especiales	
Grupos de + de 10 alumnos de primaria, cada entrada	0,70 €
Grupos de + de 10 alumnos de secundaria y bachillerato, cada entrada	1,30 €
III.- Bonos-baño(bono de 15 baños)	
Bonos 15 baños mayores de 14 años	30,00 €
Bonos 15 baños menores de 14 años	17,00 €
IV.Abonos para empadronados en los municipios integrantes de la Mancomunidad Cea–Esla.	
Abono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años)	120€
Abono anual individual mayores de 14 años	60 €
Abono anual individual menores de 14 años	50 €
Abono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar	50 €

Para el abono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronadas en la misma hoja padronal de los Ayuntamientos que en cada momento integren la Mancomunidad de Municipios Alto Esla–Cea.

V.Abonos para no empadronados en los municipios integrantes de la Mancomunidad Alto Esla–Cea.	
Abono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años)	170€
Abono anual individual mayores de 14 años	110 €
Abono anual individual menores de 14 años	70 €
Abono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar	70 €

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Devengo

Artículo cinco.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Gestión

Artículo seis.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

Reglamento de utilización

Artículo siete.- La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

Es imprescindible utilizar siempre el carné o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

El uso de los bonos anuales es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos. El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo (3 euros).El carné o entrada le da derecho a la natación libre, utilizar las máquinas del gimnasio y poder participar en las actividades acuáticas que se organicen, exceptuando los cursos que se impartan, los cuales se devengarán aparte. En la taquilla se podrán adquirir gorros de baño al precio de 2 euros.

Lo menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a cualquiera de los cursos que se impartan.

Equipo personal:

Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz; es aconsejable toalla distinta para los pies.

No se permite el uso de elementos hinchables, aletas, tablas, etc., que no seas los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos.Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas especialmente para natación.

Requisitos para bañarse:

Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puestas lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

Los usuarios, sus padres o tutores, suscribirán no padecer enfermedad infectocontagiosa; de no ser así, o de padecerla, esas personas quedarán excluidas del uso de la instalación.

Ocupación del vaso:

La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador, monitor, socorrista). Estos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

Los usuarios ocuparan las calles, horarios y espacios que les corresponda. Nadarán siempre al lado derecho de su calle y giraran hacia la izquierda.

Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle, si se lo indica el socorrista.

Las prácticas de juegos, saltos, etc., y los espacios donde se desarrollaran serán controlados por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras, empujones u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios. Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas. Si no es así deberá ocupar calles de zona libre y en el extremo donde menos cubre.

No se permite fumar, comer, beber o portar estos productos en la piscina y vestuarios. En todo el recinto estará prohibido introducir animales.

Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones. Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor; la Mancomunidad no se responsabilizará de su perdida. Las prendas u objetos olvidados se podrán retirar en taquilla al día siguiente.

Los usuarios han de saber nadar, asearse y vestirse de forma suficiente como para hacer uso correcto de los servicios y de la instalación. De no ser así, podrán inscribirse en los cursos de iniciación a la natación, o acudir acompañados de personas responsables de su seguridad y aseo, previa inscripción de ambos. Se ruega a los usuarios la aportación de sugerencias encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

Todos los usuarios se comprometen a respetar estas normas de utilización de la instalación y sus servicios para su mayor orden y aprovechamiento de los mismos. Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

En la zona de baño:

Es obligatorio utilizar la ducha antes y después del baño.

Es obligatorio el uso de gorro de baño, traje de baño y zapatillas de baño (chancletas).

No se puede ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.No se pueden realizar juegos y prácticas peligrosas Respete el baño de los demás.

Esta prohibido entrar en la zona de la piscina o gimnasio con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, aletas, palas, gafas de buceo, gafas protectoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

La estancia máxima en la zona de baño será de 2 horas.

Es obligatorio respetar los horarios de entrada y salida del agua.

Si sospecha que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.

En las duchas:

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño. Con esto evitáremos la propagación de enfermedades.

No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de duchas.

En los vestuarios:

Esta prohibido andar desnudo por la dependencia.

Los niños mayores de 6 años deberán cambiarse solos en su vestuario correspondiente.

Los niños menores de 6 años podrán acceder con su padre o acompañante en el vestuario que se corresponde con el sexo del acompañante.

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aun superando esta edad, presenten algún tipo de discapacidad o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

No esta permitido escurrir los bañadores en el suelo, utilice los lavabos.

En las taquillas:

No se puede dejar ninguna prenda fuera de las taquillas.

Está prohibido dejar cualquier prenda en las cabinas, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda de 1 euro que se devolverá al abrirla.

La piscina no se hace responsable de los objetos robados o extraviados.

Existe un depósito de objetos perdidos, pregunte en la taquilla.

Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.

Horarios y temporada de apertura

Artículo ocho.- El horario de la Piscina Climatizada por la Mancomunidad de Municipios Alto Esla–Cea para cada temporada. La Mancomunidad se reserva la posibilidad de modificar los horarios establecidos cuando así lo estime oportuno, avisando a los usuarios con antelación.

Infracciones y sanciones

Artículo nueve.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cistierna, 12 de junio de 2008.–El Presidente, Nicanor Jorge Sen Vélez. 5973

Juntas Vecinales

SÉSAMO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, la Ordenanza Reguladora por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio de la Junta Vecinal de Sésamo, aprobada inicialmente en sesión de 21 de octubre de 2007, se considera definitivamente aprobada, lo que en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público. En cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 17.4 del referido texto legal, se transcribe el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada:

Fundamento legal:

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Artículo 1º

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente ordenanza.

Objeto de la exacción

Artículo 2º

Constituye el objeto de esta exacción el suministro domestico, industrial o comercial y garajes o chabolos y el enganche a la red general. Se concederá agua solamente por el sistema de contador. El enganche de obra podrá ser solicitado por el constructor o promotor con el único uso para el periodo de ejecución. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los titulares o representantes legales de comunidades que habiten en la vivienda o inmuebles a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Obligación de contribuir

Artículo 3º

1.- Hecho imponible.- Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la toma a la red.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

4.- Si hubiera modificación de propiedad de la finca, local o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causar a la entidad suministradora los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

Bases de gravamen

Artículo 4º

Se tomará como base de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija, en concepto de tasa por enganche a la red general.

Artículo 5º

Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta ordenanza serán las siguientes: Consumo domestico, comercios e industrias.

Cuota trimestral básica (mínimo de 40 m³ / trimestre), 6 euros

Entre 40 m³ y 65 m³ / trimestre, 0,60 euros el metro cúbico

A partir de 65 m³ / trimestre, 5 euros el metro cúbico.

Garajes y chabolos.

Cuota trimestral básica (mínimo de 25 m³ / trimestre), 6 euros.

Entre 25 m³ y 50 m³ / trimestre, 0,60 euros el metro cúbico

A partir de 60 m³ / trimestre, 5 euros el metro cúbico

Suministro de agua para obras.

Enganche de obra 180 euros

Cuota trimestral básica (mínimo de 25 m³ / trimestre), 6 euros

Entre 25 m³ y 50 m³ / trimestre, 0,60 euros el metro cúbico

A partir de 60 m³ / trimestre, 5 euros el metro cúbico

1.- Primera contratación, enganche a la red general. Se aplicará la tarifa de 180 €.

2.- Contrataciones sucesivas, se aplicará la tarifa de 75 € a todas las viviendas, locales comerciales, almacenes y establos enclavados en el mismo inmueble.

Normas de gestión

Artículo 6º

1.- Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de esta Junta Vecinal, deberán los interesados solicitarlo por escrito a esta entidad.

2.- Todas la obras para la conducción del agua, desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que originen serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y en la forma que las mismas señalen.

3.- En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente en la calle, se deberá colocar un gancho o similar para, en caso necesario, proceder al precinto de la llave de paso.

4.- Será obligatoria la instalación de un contador por cada abonado al servicio y también por cada vivienda, local comercial o establo, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y deberán colocarse en la pared exterior del inmueble o parte exterior de la valla, en caso de que exista, de libre acceso a los miembros de la Junta Vecinal o personal delegado.

5.- La adquisición del contador y los gastos de instalación, reparación, en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado,

6.- Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general que, bajo ningún concepto o pretexto efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de la conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

7.- Si al hacerse la lectura del contador, se encuentra el mismo parado o que no permita su lectura, se liquidará el primer trimestre, a razón de 36 euros, y se requerirá al usuario para que por su cuenta y riesgo proceda a su reparación.

Caso de que continúe un segundo trimestre seguido la misma situación, se liquidará a razón de 72 euros.

De proseguir la misma situación un tercer trimestre consecutivo, se procederá al corte del suministro, y se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio por esta Junta Vecinal.

8.- Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a los efectos oportunos a la Junta Vecinal. En tanto ello se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

9.- La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez, insuficiencia del caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna contra la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio. En los casos de restricción de agua por escasez, los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se les restrinja el suministro.

10.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas, locales comerciales, almacenes o establos contenga. La petición de acometida podrá formularse por el propietario del edificio, por el inquilino o persona que le represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá presentar la conformidad expresa de aquél.

11.- A partir de los contadores, la instalación se realizará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que tenga carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por la Junta Vecinal.

12.- Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en las que se indicará tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, esta ficha se conservará en la oficina de la Junta Vecinal.

Exenciones

Artículo 7º

En materia de exenciones se estará a lo establecido en el artículo 186 y 202 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás de aplicación, no haciendo concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que la Junta Vecinal estime conveniente.

Términos y forma de pago

Artículo 8º

Trimestralmente los encargados del servicio tomarán las lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejando nota de la indicación si lo solicita. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producida ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura. Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún trimestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos trimestres últimos en los que el contador hubiera marchado bien.

Sólo se tomará de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo al trimestre siguiente.

Artículo 9º

La Lectura y facturación de los consumos se efectuará por esta Junta Vecinal trimestralmente, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de los dos periodos consecutivos de facturación. El importe de la facturación se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el cuadro de tarifas del artículo 5º de la presente ordenanza.

La cuota que el abonado deba satisfacer como precio del agua suministrada, con arreglo a la tarifa inserta, se pagará en metálico. El pago en período voluntario de las deudas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 10º.

Artículo 10º

Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán meses enteros. El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que se hubiera decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

1.- En caso de devolución de recibos domiciliados por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, será por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondientes. Dos devoluciones consecutivas darán lugar a la anulación de la domiciliación bancaria.

2.- Pasado el periodo voluntario sin hacer efectivo el correspondiente recibo, esto será causa de iniciación de expediente de suspensión de suministro, sin perjuicio que el importe impagado quede incluido en procedimiento de apremio.

3.- Para los casos de morosidad en el abono de los recibos, la Junta Vecinal autorizará la gestión del corte de suministro. Correrán a cargo del abonado los gastos de dicha gestión (elaboración de comunicados, certificados de correos, etc.).

Artículo 11º

Aquellas industrias de productos alimenticios que, como primera materia, utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se les autorice, es obligatorio el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siendo de aplicación las tarifas que a este fin figuren en la presente ordenanza.

Artículo 12º

El abonado deberá dar aviso, por escrito, de cualquier interrupción o desperfecto que se advirtiera en su instalación particular siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 13º

Se suspenderán los contratos del agua:

1.- A petición del abonado; cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otra causa, procediendo en este ultimo caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

2.- Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de las obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios; por falta de pago de una cuota trimestral o cometa cualquier infracción a esta ordenanza.

3.- Por utilizar el agua para otros fines que los que figuran en el contrato.

Artículo 14º

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los encargados están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición en cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio. La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones a esta ordenanza es el abonado.

Infracciones y sanciones

Artículo 15º

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.- Se considerarán defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación o realicen tomas para otra instalación o local; los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

2.- Se considera como infracción reglamentaria el uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida, Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio.

3.- El poner impedimento a los empleados del servicio para que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

5.- Las defraudaciones e infracciones reglamentarias de esta ordenanza se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes,

6.- La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

7.- Serán sancionados con una multa los que comentan alguna de las infracciones siguientes:

A) Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

B) Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.

C) Utilizar, en época de escasez, el agua para el lavado de los coches y riego de huertas.

D) Efectuar cambios en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

8.- Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y reglamentos vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en las normas de aplicación en cada caso.

Créditos incobrables

Artículo 16º

En cuanto a las declaraciones de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta ordenanza, previa su aprobación definitiva, para el ejercicio de 2008 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

Sésamo, 12 de mayo de 2008.–El Presidente. Miguel Prieto García.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y la respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. 5966

POLVOREDO

La Junta Vecinal de Polvoredo en sesión celebrada el día 14 de junio de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	300,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	27.814,00
Operaciones de capital	
Capítulo 7. Transferencias de capital	24.966,00
Total ingresos	53.080,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	6.680,00
Operaciones de capital	
Capítulo 6. Inversiones reales	18.400,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	28.000,00
Total gastos	53.080,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Burón, 14 de junio de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Amador Valdeón Álvarez. 5733

RIAÑO

La Junta Vecinal de Riaño en sesión celebrada el día 21 de junio de 2008, ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	70.858,33
Operaciones de capital	
Capítulo 7. Transferencias de capital	51.327,44
Total ingresos	122.185,77

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 1. Gastos de personal	46.887,88
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes o servicios	43.901,45
Capítulo 3. Gastos financieros	230,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	2.160,00
Operaciones de capital	
Capítulo 6. Inversiones reales	25.506,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	3.500,00
Total gastos	122.185,77

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril; en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Riaño, 26 de junio de 2008.–El Alcalde Pedáneo, José Francisco Diez Pedrosa. 5823

MORLA DE LA VALDERÍA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para el 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos, resumen del mismo:

EJERCICIO 2008

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS

	Euros
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	1.300,00
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	18.110,00
Total presupuesto de ingresos	19.410,00

GASTOS

	Euros
Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	5.810,00
Capítulo III.- Gastos financieros	40,00
Capítulo VI.- Inversiones reales	13.560,00
Total presupuesto de gastos	19.410,00

5854

TORNEROS DE JAMUZ

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para el 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos, resumen del mismo:

EJERCICIO 2008

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS

	Euros
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	2.500,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	13.000,00
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	38.715,00
Total presupuesto de ingresos	54.215,00

GASTOS

	Euros
Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	44.075,00
Capítulo III.- Gastos financieros	140,00
Capítulo VI.- Inversiones reales	10.000,00
Total presupuesto de gastos	54.215,00

5859

* * *

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, la Cuenta General del Presupuesto de 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torneros de Jamuz, 26 de junio de 2008.–El Presidente (ilegible). 5860

NOCEDA

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para el 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos, resumen del mismo:

EJERCICIO 2008

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS

	Euros
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	300,00
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	10.530,00
Total presupuesto de ingresos	10.830,00

GASTOS

	Euros
Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.150,00
Capítulo III.- Gastos financieros	40,00
Capítulo VI.- Inversiones reales	7.640,00
Total presupuesto de gastos	10.830,00

5861

REDIPOLLOS

La Junta Vecinal de Redipollos en sesión celebrada el día 1 de julio de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo

con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	11.125,00
Operaciones de capital	
Capítulo 7. Transferencias de capital	17.600,00
Total ingresos	28.725,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	11.105,00
Capítulo 3. Gastos financieros	20,00
Operaciones de capital	
Capítulo 7. Inversiones reales	17.600,00
Total gastos	28.725,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puebla de Lillo, 2 de julio de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Francisco Rey Alonso. 5903

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Senax UTE Central Térmica Compostilla II Cubillos del Sil (León), años 2008 a 2010 (código 240170-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 27 de junio de 2008.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE SENAX UTE CENTRAL TÉRMICA COMPOSTILLA-II CUBILLOS DEL SIL (LEÓN)

VIGENCIA: AÑOS – 2008, 2009 Y 2010

Capítulo I - Normas generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de Senax U.T.E. Compostilla dedicado a la limpieza industrial de la Central Térmica de Compostilla II, sita en Cubillos del Sil (León).

Artículo 2.- Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.

La duración del Convenio será de tres años y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2010. No obstante éste permanecerá en vigor en todas sus cláusulas mientras no se firme un nuevo convenio.

Quedará automáticamente denunciado a partir del día 30 de noviembre del 2010, pudiéndose iniciar a partir de esa fecha la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.

Los trabajadores que con anterioridad al presente Convenio vinieran disfrutando de mejores condiciones, consideradas en conjunto y en cómputo anual, que las aquí pactadas, conservarán aquellas.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, compensan y absorben todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a éstas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6.- Trabajos de superior categoría.

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá la retribución económica correspondiente a dicho puesto.

Así mismo todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante 120 días consecutivos o 180 alternos en el periodo de un año, quedará asimilado a la categoría que venía desempeñando.

La empresa se compromete a incrementar la categoría, a cinco trabajadores con más antigüedad a Peones Especialistas, y esta Categoría para los trabajadores con dos años trabajados en Senax.

Artículo 7.- Comisión paritaria.

Para la correcta interpretación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por 2 Delegados de Personal y dos representantes de la empresa. La Comisión será presidida por quien la misma designe en cada sesión. Será secretario un vocal nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez en cada una de las dos representaciones.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de quince días a partir de su convocatoria, para resolver cuantos problemas sean planteados referentes a la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, y sus resoluciones tendrán carácter vinculante.

Capítulo II - Condiciones de trabajo

Artículo 8.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 38 horas semanales, con un descanso diario de 20 minutos para el bocadillo, que se considerará trabajado a todos los efectos.

Como norma general la jornada de trabajo en cómputo semanal será la misma que la establecida para el personal de Endesa. Si

durante la vigencia del convenio se redujese la jornada de Endesa, se adaptaría la jornada de trabajo a esta reducción. Los días de trabajo serán de lunes a viernes. Los días festivos que por orden gubernativa coincidan en sábado, se trasladaran a un día laborable. En caso de no ser así, se podrá optar por parte de cada trabajador a coger el día festivo, como vacaciones o permiso retribuido, siempre que no coincida con periodos de máxima productividad.

No obstante lo especificado en el punto anterior y dado la obligatoriedad por parte de la empresa y los Trabajadores de realizar trabajos fuera de la jornada normal, estos se realizarán de forma rotativa entre el personal voluntario. Solamente en el caso de que no hubiera suficientes voluntarios se completaría hasta el número de personal necesario con el resto de los trabajadores de la plantilla. Se establecerá un control por parte de los Delegados de Personal para garantizar la rotatividad en los trabajos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo.

Reten: Para personal voluntario. Desde las 22 horas a las 7 horas de lunes a viernes mañana. Fin de semana desde las 22 horas viernes a lunes 7 mañana. 110 € semana. Retén festivo semanal 10 € y si se trabaja un mínimo de 4 horas se compensa con un día de descanso en la semana siguiente. Las Horas Extras realizadas en él retén por cada aviso se computarán como tales.

Artículo 9.- Lavado y aseo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de 15 minutos a la salida del trabajo para asearse.

Artículo 10.-Vacaciones.

Todo el personal adscrito al presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones retribuidas; de éstos, al menos 22 días serán laborables, con exclusión de los sábados. La retribución será de salario real correspondiente a la jornada ordinaria.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les corresponda.

De común acuerdo empresa y los Delegados de Personal determinarán 16 días del período de disfrute de vacaciones, quedando los restantes a elección del trabajador. El periodo de disfrute estará comprendido entre los meses de mayo a octubre, salvo petición expresa del trabajador. Las fechas de disfrute podrán ser modificadas en función del servicio por acuerdo entre la empresa y los Delegados de Personal.

Artículo 11.- Licencias retribuidas.

El trabajador avisando con la debida antelación y posterior justificación, reconociéndose la pareja de hecho, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 5 días naturales por enfermedad grave de familiar de primer grado.

c) 4 días naturales por fallecimiento de familiar en primer grado.

d) 2 días naturales por fallecimiento de familiar en segundo grado y 1 día si es tercer grado.

e) 5 días laborables por nacimiento de hijo.

f) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual

g) 2 días laborables al año para asuntos personales

h) 1 día laborable por matrimonio de hijos o padres.

i) Al tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá acreditar la concurrencia a dichos exámenes.

j) Al tiempo necesario para recibir asistencia médica, debiendo de justificarse adecuadamente. 10 horas anuales para acompañamiento al medico de familiares de primer grado con discapacidad.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

l) Un día para el reconocimiento medico de empresa.

Capítulo III - Condiciones económicas

Artículo 12.- Conceptos retributivos.

Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en la Tabla Salarial anexa, de acuerdo con los artículos siguientes.

El pago de la nómina se efectuará en los tres primeros días del mes siguiente al de su devengo. El recibo de salarios será según modelo oficial o autorizado.

Artículo 13.- Salario base.

El salario base del personal afecto a este Convenio será el que para cada categoría se establece en la Tabla Salarial. El salario base se devengará por día natural.

Artículo 14.- Antigüedad.

El complemento personal por antigüedad consistirá en tres bienios del 5% del salario base y posteriores quinquenios del 7% del Salario Base. Se devengará en los mismos días del Salario Base. Se respetarán los topes establecidos en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores. Se empezará a pagar a partir del mes siguiente a la adquisición del derecho a la misma.

Artículo 15.- Pagas extraordinarias.

La empresa abonará a todo su personal tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) Cuantía: La fijada en la tabla salarial para la categoría que corresponda incrementada en la cuantía de la antigüedad para 30 días sobre salario base.

B) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Verano, Navidad y Beneficios.

C) Fechas de abono:

Paga de verano: Se hará efectiva como máximo el 20 de julio.

Paga de navidad: Se hará efectiva como máximo el día 20 de diciembre.

Paga de beneficios: Con la nómina del mes de febrero.

D) Periodo de devengo:

Las pagas de Verano y Navidad se devengarán semestralmente y día a día, la de Beneficios se devengará anualmente y día a día del 1 de enero al 31 de diciembre. Las tres pagas se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal, a excepción de las bajas por accidente laboral y las bajas por enfermedad a partir del octavo día.

Artículo 16.- Plus de actividad.

Se percibirá para cada categoría, según tabla salarial y por día efectivo de trabajo.

Artículo 17.- Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25% del salario base para cada categoría y se devengará por día efectivamente trabajado en período nocturno.

En los casos en que sea necesario avisar al trabajador en un plazo no superior a 12 horas y realice el trabajo en período nocturno para solucionar cualquier tipo de emergencias o imprevistos en trabajos no programados, el Plus de Nocturnidad será de 11,77 euros por día trabajado.

Artículo 18.- Prima de revisión o parada.

Por la intervención en las paradas programadas de revisión de caldera, se abonará una prima por importe de 353,03 euros para el personal que intervenga en la misma y realice la parada completa. A todos los trabajadores que intervengan en paradas programadas, se les compensará con un día de libre disposición.

Al personal que no realice la parada completa se le abonará una prima por importe de 23,54 euros por día trabajado en la revisión, hasta un máximo de 353,03 euros.

Además se abonará un plus por la excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad por importe de 1,83 €/hora en los siguientes trabajos realizados durante la parada:

Limpieza interior del Silo de Cenizas.

Limpieza interior de la Caldera.

Limpieza interior de Electrofiltros.

Limpieza interior de Molinos.

Planta de Desulfuración

Se rotará al personal en cada revisión, respecto de la anterior, en un 60% si existen suficientes voluntarios.

Artículo 19.-Trabajos especiales.

Por la realización de los trabajos que se relacionan a continuación, fuera de las paradas programadas y "en caliente", se abonarán las primas siguientes, en las cuales está incluido el plus de tóxico, penoso y peligroso:

A) 4,58 €/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza interior del Silo de Cenizas.

Limpieza interior de Calderas.

Limpieza interior de Electrofiltros.

Limpieza interior de Molinos.

Planta de Desulfuración.

Limpieza de Mecheros

B) 3,42 €/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza de Tolvas de Carbón.

Soplado de Calderas.

Limpieza de Tolvas de Ceniza en Escombreras.

Interior Báscula de carbones.

Limpieza Desgasificadores de Molinos.

C) Los peones que realicen trabajos con los diferentes equipos de aspiración o impulsión, sin tener categoría de peón especialista, percibirán una prima por trabajos de superior categoría por importe de 3,54 euros por día trabajado.

Artículo 20.- Horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral, siendo retribuidas todas ellas según tabla salarial.

Cada 4 horas extraordinarias realizadas se podrán compensar con un día de descanso, siendo el trabajador quien opte por la compensación o el cobro. La fecha de disfrute del descanso se negociará con el jefe de obra y se abonará como de trabajo efectivo.

Por el trabajo realizado en sábado, domingo o festivo que no se compense con descanso se percibirá un mínimo de 6 horas extraordinarias.

Mensualmente se comunicará a los Delegados de Personal las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 21.- Dietas.

El trabajador que tenga que efectuar desplazamientos por cuenta de la empresa, tendrá derecho al percibo de dietas.

La dieta completa será de 50,59 euros por día trabajado cuando el trabajador se vea obligado a realizar las dos comidas principales y pernoctar fuera del domicilio habitual.

El realizar una de las comidas principales fuera del domicilio, dará lugar al devengo de media dieta que se percibirá a razón de 16,11 euros.

Será abonado un plus de locomoción de 0,22 euros por km cuando el trabajador utilice su vehículo propio para los desplazamientos a servicio de la empresa.

Artículo 22- Anticipos.

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan por un importe máximo de 400,98 euros.

Los anticipos se solicitarán antes del día 15 de cada mes y se harán efectivos el día 20 o el día laborable inmediatamente anterior.

Artículo 23.- Incremento salarial.

Todos los conceptos económicos de la tabla salarial se incrementarán en IPC previsto más 0,75%, en cada uno de los años 2008 y 2009. IPC previsto más 0,70%, para el año 2010.

Cláusula de revisión salarial.

Siempre que el IPC real a 31 de diciembre, de cada año, registrara un incremento superior al inicialmente previsto, se realizará una revisión salarial, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal diferencia se abonara con efectos desde el primero de enero del año que corresponda, sirviendo de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Capítulo IV - Mejoras sociales

Artículo 24.- Seguro colectivo.

La empresa suscribirá una póliza de accidentes con la siguiente cobertura:

Por fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional: 32.014,71 euros.

Por incapacidad permanente total para la profesión habitual o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 32.014,71 euros.

Tendrá la consideración de enfermedad profesional y accidente de trabajo la contraída o el padecido con ocasión de la prestación de los servicios a la empresa.

Para concertar la póliza, la empresa dispondrá de un mes a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 25.- Abono incapacidad temporal.

En caso de Incapacidad Temporal, derivada de accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones salariales del mes inmediatamente anterior a la fecha de la baja, incluyendo Plus de Transporte y Distancia y con exclusión de las horas extraordinarias, las cuales serán abonadas según el promedio diario que resulte de la base reguladora B.1 del parte de accidente de trabajo.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social a partir del octavo día de baja, hasta alcanzar la retribución salarial media, en cómputo diario, de los 6 meses anteriores a la fecha de la baja, incluyendo el Plus de Actividad y con exclusión de las horas extraordinarias.

Asimismo, durante los tres primeros días de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa garantizará el 100% del salario habitual.

Artículo 26.- Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a todos los trabajadores desde el primer día de trabajo, las prendas de protección e higiene necesarias.

Anualmente, en el mes de mayo, se entregará al personal fijo el siguiente equipamiento:

2 pares de botas (se podrán cambiar por un par de mayor calidad).

1 camisa de verano

1 jersey

1 chaquetilla y un pantalón de faena

1 buzo

1 anorak.

2 toallas de baño

12 pastillas de jabón.

Empresa y los Delegados de Personal determinarán las prendas y material de seguridad e higiene necesarios, así como su calidad y plazos de entrega. Se sustituirá cuantas veces sea necesario, por deterioro, los guantes y trajes de agua, siempre que no se constate el uso indebido de los mismos.

Artículo 27.- Jubilación.

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto Ley 1194/85 y Real Decreto 17-7-1985)

Se establece un premio por jubilación anticipada para los trabajadores que decidan jubilarse voluntariamente de acuerdo con la siguiente escala, siempre que la jubilación suponga la amortización del puesto de trabajo:

A los 60 años: 5 mensualidades

A los 61 años: 4 mensualidades

A los 62 años: 3 mensualidades

A los 63 años: 2 mensualidades

Artículo 28.- Préstamos reintegrables.

El personal fijo podrá solicitar de la empresa la concesión de préstamos reintegrables. Estos préstamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o ex-

traordinarios y a tal efecto se dotará un Fondo Social con 14.995.92 euros.

Empresa y los Delegados de Personal elaborarán los criterios para la concesión de éstos, que tendrán un límite de 668,25 euros por trabajador.

Los préstamos se amortizarán en el plazo de un año, con cuotas en los doce meses y en las pagas extras de verano y Navidad.

Artículo 29.- Garantías sindicales

Los Delegados de Personal dispondrán de la reserva de horas mensuales que establezcan las leyes para el desarrollo de sus funciones de representación. Ejercerán las funciones establecidas por la legislación vigente. En cualquier caso, serán informados e informarán a su vez respecto a expedientes de regulación de empleo y clasificación profesional.

Las horas podrán acumularse durante el año natural en uno o en varios Delegados de Personal, no computándose dentro del crédito horario las invertidas en la negociación del presente convenio o a petición de la empresa.

La empresa comunicará a los Delegados de Personal las sanciones que imponga a los trabajadores.

Artículo 30.- Cuota sindical.

La empresa, a petición de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, descontará en nómina el importe de la cuota mensual de afiliación, que será puesta a disposición de las centrales por ésta. La solicitud será por escrito y permanecerá vigente en tanto no se comunique lo contrario.

Artículo 31.- Asambleas.

Los trabajadores dispondrán de un máximo de 5 horas al año para asambleas.

Artículo 32.- Seguridad y salud laboral

La protección obligatoria mínima de los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio se ajustará a la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, adoptando las medidas que se deriven de la aplicación del Reglamento de dicha Ley.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen al desarrollo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos laborales. El derecho de los trabajadores /as a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de las empresas.

La información, que forma parte del plan de prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de las evaluaciones de riesgos, de forma escrita a cada trabajador /a, por el empresario en colaboración con el delegado de prevención. Se realizara durante la jornada laboral y en cualquier caso en horas de trabajo.

Para los Puestos de Trabajo, calificados como Tóxicos, Penosos o Peligrosos en la Evaluaciones de Riesgos, el Comité de Seguridad y Salud, establecerá sistemas de compensación horaria, con limitación de los tiempos de exposición cuando los riesgos no tengan la posibilidad de ser evitados.

Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes y a la salud laboral, se incluirá en este Convenio, un capítulo dedicado a la Prevención de Riesgos laborales, creándose una comisión para la elaboración del mismo, como un anexo del presente Convenio. La comisión será paritaria.

El Delegado de Prevención podrá ser designado según establece el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, por los Delegados de Personal, de entre estos o por el propio personal, sin que sea requisito que sea representante legal de los trabajadores. El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la citada ley, serán con cargo al crédito de horas mensuales retribuidas, previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, previa concesión, por parte de los Delegados de Personal.

Artículo 33.- Reconocimientos médicos.

Todo trabajador antes de su ingreso al trabajo será sometido a reconocimiento médico. Anualmente y de acuerdo con la legislación vigente, todos los trabajadores pasarán el reconocimiento médico, que se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y preferentemente en los cuatro primeros meses del año.

Artículo 34.- Garantía de la relación laboral.

En consideración a la subrogación operada con la actual plantilla por disposición de Endesa, en caso de nueva adjudicación de los servicios de Limpieza Industrial de Compostilla II, la empresa que continúe el servicio, cualquiera que ésta sea, y con independencia de quien gestione los mencionados servicios o la forma que estos revistan, vendrá obligada a subrogar a toda la plantilla que preste servicios en el referido centro, afectada por el presente convenio, a la que garantizará la continuidad de la relación laboral, derechos adquiridos y los aquí establecidos.

Artículo 35.- Contratación laboral.

Los contratos que se realicen estarán a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el Convenio Colectivo del Sector. A los trabajadores contratados específicamente para las "Paradas Programadas", les será de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León, cuando nunca hayan trabajado con Senax.

Cláusula adicional primera.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León y demás normas de aplicación.

Pacto de empresa.

Se acuerda su registro ante la autoridad competente, para los acuerdos colectivos o pactos de empresa que se realicen a partir de la firma del presente convenio.

Retirada del carné de conducir.

Ante la retirada temporal del carné de conducir, a los conductores de camión, en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo adecuado, respetando su salario. En caso de reincidencia, empresa y representantes legales de los trabajadores, estudiarían el puesto a desempeñar y salario a percibir.

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

TABLA SALARIAL COMPOSTILLA AÑO 2008

Conceptos	Capataz	Jefe de equipo	Oficial primera	Oficial segunda	Peón especial	Peón ordinario
Salario base	28,99	26,35	25,69	24,70	23,65	22,67
Plus de Actividad	23,52	18,11	17,76	17,76	17,46	17,46
Pagas Extras	915,77	915,77	893,12	893,12	893,12	893,12
Horas Extras	11,14	11,14	11,14	11,14	11,14	11,14
Plus Camión	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54
Tóxico A	4,58	4,58	4,58	4,58	4,58	4,58
Tóxico B	3,42	3,42	3,42	3,42	3,42	3,42
Tóxico Parada	1,83	1,83	1,83	1,83	1,83	1,83
Nocturnidad Extra	11,77	11,77	11,77	11,77	11,77	11,77
Parada Programada	353,03	353,03	353,03	353,03	353,03	353,03

Dietas

Dietas	
Comida	16,11
Cena	16,11
Hotel	18,37
Locomoción	0,22
Seg. Sociales	32.014,71

Siguen firmas (ilegibles). 5937

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Minas de León 2006-2010 (código 240320-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 30 de junio de 2008.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE LEÓN 2006-2010

Capítulo I.–Disposiciones generales

Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- Ámbito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que, habiéndose regido por la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Carbón en la provincia de León.

Artículo 2º.- Ámbito territorial. El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aún cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito personal. El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quiénes concurran las circunstancias previstas en el artículo 1, apartado 3.c), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Vigencia, duración, prórroga y denuncia

Artículo 4º.- El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la autoridad laboral, y a todos los efectos, el día primero de enero de 2006, y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Ambas partes procurarán iniciar la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

Condiciones más beneficiosas

Artículo 5º.- Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Normas supletorias

Artículo 6º.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores (Real-Decreto. Legislativo 1/95, de 24 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias -tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León-, la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 1/85, de 2 de agosto) y el Laudo Arbitral de 11 de marzo de 1996 (publicado en el *BOE* del 24 de abril siguiente) -salvo en aquello en que haya podido ser modificado por el presente Convenio-, así como los Reglamentos de Régimen Interior de las empresas.

Capítulo II.–Otras condiciones de trabajo

Artículo 7º.- Jornada de trabajo. Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales Sindicales.

-Para el interior, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esa duración, 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

-Para el exterior, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esa duración, interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Cuando los obreros del interior de la mina realicen a pie el recorrido desde la bocamina o pozo, hasta el lugar de trabajo o viceversa, el tiempo invertido se computará a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro; pudiendo las empresas emplear los medios de locomoción que juzguen precisos para abreviar dicho tiempo.

Artículo 8º.- La jornada de trabajo que aquí se pacta para el interior, se verá reducida a seis horas diarias cuando concurran circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura y humedad, o consecuencia del esfuerzo suplementario derivado de la posición inhabitual del cuerpo al trabajar.

Del mismo modo, en las labores de interior en que el personal haya de realizar el trabajo completamente mojado desde el principio de la jornada, ésta será de cinco horas como máximo. Si tal situación comenzase con posterioridad a las dos horas del inicio de la jornada, la duración de ésta no excederá de seis horas. En tales casos, el sistema de trabajo en régimen de destajos o incentivos, deberá de considerar esta circunstancia, de forma que se valore un rendimiento equivalente al que el trabajador lograría en condiciones normales.

Cuando las aludidas circunstancias de temperatura y humedad, u otras igualmente penosas o peligrosas, se presenten de forma extrema y continuada o se den de forma simultánea dos o más de ellas (agua a baja temperatura o cayendo directamente sobre el cuerpo del trabajador, etc.), la administración minera determinará la reducción de los tiempos máximos de exposición; caso de que en el seno del Comité de Seguridad e higiene -de haberlo- no se hubiera llegado a acuerdo al respecto.

Artículo 9º.- El trabajador que habitualmente no preste sus servicios en el interior, acomodará su jornada diaria esta, cuando sea destinado a labores subterráneas.

Si por razones organizativas un trabajador de interior fuese destinado ocasionalmente a realizar trabajos en el exterior, deberán serle respetadas la jornada y las percepciones económicas de su puesto de procedencia.

Artículo 10º.- Anualmente se elaborará por las empresas el Calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Las empresas podrán negociar con los representantes de sus trabajadores, la fijación de descansos acumulados y las fiestas locales aplicables en las mismas.

Artículo 11º.- Trabajo a turnos y descanso semanal. Las empresas, de acuerdo con la representación de sus trabajadores, podrán establecer turnos y relevos, así como fijar horarios generales de trabajo coordinándolos en los distintos servicios.

En todo caso, tales sistemas deberán respetar el descanso semanal mínimo fijado por el Estatuto del Minero. Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta la rotación de los relevos ordinarios, y que ningún trabajador permanezca en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en turnos de noche, deberán percibir un complemento de nocturnidad que será equivalente al 25% de su salario base convenio, y al que se causará derecho únicamente, cuando la jornada comprenda más de un tercio de su duración entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Por acuerdo entre las empresas y los representantes de sus trabajadores, se podrá sustituir el complemento de nocturnidad por el disfrute de descansos adicionales.

Si no existiera acuerdo de las partes sobre estas cuestiones, se someterán a la mediación del Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA).

Artículo 12º.- Vacaciones. La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Temporal.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo, e igualmente de treinta y dos días naturales, los que alcancen 235 días o más días de trabajo efectivo; en ambos casos, durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieran percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los que realmente existan incrementados en el coeficiente 1,20. El número de días a abonar por todas las empresas afectadas por el Convenio serán los laborables que coincidan dentro del período vacacional (como mínimo 25 y 27 laborables, para los trabajadores a los que, respectivamente, les correspondan 30 o 31/32 naturales de disfrute).

El día anterior al comienzo, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

Con carácter general, el período de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el primero de junio y el treinta de septiembre, pudiendo suscribirse pactos individuales para el disfrute fuera de dicho período. Si algún trabajador, una vez fijado el período de vacaciones, pasara a la situación de baja por accidente o enfermedad, podrá disfrutarlas hasta el 30 de noviembre de dicho año. En todo caso, el inicio de las mismas no coincidirá con sábado, domingo o festivo. Los conflictos que puedan surgir por causa de las vacaciones, podrán plantearse en la Comisión Paritaria, que será asesorada por un representante de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Los trabajadores deberán conocer la fecha del disfrute de su período vacacional, con una antelación de dos meses.

En el supuesto de que no exista acuerdo sobre el mismo, será la jurisdicción laboral la que resuelva en los términos previstos en la Ley.

Capítulo III.–Mejoras sociales

Artículo 13º.- Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán en el plazo de dos meses desde la firma del mismo una póliza de seguros por accidentes de trabajo -de la que se excluyen expresamente las enfermedades profesionales-, que permita a cada trabajador en activo o en Invalidez Provisional causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte o Incapacidad Permanente Total, doce mil veinte euros con veinticuatro y cuatro céntimos (12.020,24 euros) y por Incapacidad Permanente Absoluta, quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros). Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en la pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un 30% por los trabajadores, y en un 70% por las empresas, a cuyo efecto, éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente a aquellos.

La Comisión Paritaria del Convenio gestionará la suscripción de una póliza de accidentes que pueda incluir las enfermedades profesionales como contingencia asegurada.

Artículo 14º.- Reconocimientos médicos. Las empresas, de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán someterse aquellos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Realizarán también en sus instalaciones, una vez al año y a los trabajadores que lo soliciten, un reconocimiento por especialista adecuado. Con objeto de facilitar lo anterior, las empresas estudiarán la posibilidad de suscribir un acuerdo con aquellos órganos de la Administración Autonómica competentes en la materia. En el supuesto de que tal reconocimiento no se pudiera realizar por causa imputable a la empresa, deberá ésta abonar a los trabajadores que lo soliciten el salario y los gastos de desplazamiento del día que destinen a efectuarlo por su cuenta.

Artículo 15º.- Útiles de trabajo. Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establece la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las empresas y sus Comités o Delegados de Personal, acordarán los criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas y su duración; si bien esta norma no se aplicara cuando los trabajadores conviniesen con sus respectivas empresas, la eventual utilización de herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinto correspondiente.

Artículo 16º.- Prendas de trabajo. Las empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año -que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido este como el personal que está en la rampa) serán cuatro-, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses.

En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 159,87 euros/año, para el año 2008, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

Las empresas podrán analizar con los representantes de sus trabajadores, la calidad de las prendas de trabajo.

Artículo 17º.- Suministro de carbón. Las empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán en los lugares señalados al efecto, dentro de sus instalaciones, carbón a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia.

Se entenderá por cabeza de familia a los efectos de este artículo, a la persona que en realidad sea sostén de la misma. El casado que viva en compañía de su esposa será siempre considerado cabeza de familia, aunque conviva con otras personas.

En cuanto a los perceptores de prestaciones por desempleo derivadas de regulaciones temporales que puedan haber efectuado sus empresas -siempre que mantengan la relación laboral con éstas-, también tendrán derecho al suministro si cumplen los requisitos antes mencionados. Por el contrario, no lo tendrán los que, como

consecuencia de expedientes de extinción del contrato, hayan quedado totalmente desvinculados de su empresa.

El suministro de carbón será de 300 kilos en los meses de noviembre a marzo -ambos inclusive-, y de 250 kilos en los restantes, y la clase, la establecida por la costumbre. A los trabajadores que acrediten carecer de instalaciones adecuadas para quemar carbón en su domicilio, se les abonará en compensación el importe del mismo a precio de coste.

La venta o cesión del carbón será sancionada: La primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, durante seis meses y, la tercera, con la pérdida definitiva del derecho al suministro.

Artículo 18º.- Formación. Las empresas afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de gestionar con el INEM y con la Administración Autonómica la realización de cursos de formación profesional para sus trabajadores, que serán de carácter voluntario, tendrán una duración mínima anual de 6 horas y se celebrarán preferentemente fuera de la jornada de trabajo.

Capítulo IV.–Condiciones económicas

Artículo 19º.- Salarios. El Salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna 1ª de los Anexos I, II y III de este Convenio para los años 2006, 2007 y 2008, respectivamente. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Para los años 2009 y 2010, los salarios se incrementarán en un 2% cada año, respectivamente.

Si a 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010, el Índice de Precios al Consumo, debidamente constatado, excediera del 2%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de cada año, sirviendo como base para el incremento salarial de los años sucesivos.

Las empresas afectadas por el Convenio, lo abonarán a todos sus trabajadores, con independencia de los demás conceptos retributivos.

En todo caso se deducirá de los incrementos salariales acordados, las subidas salariales practicadas a cuenta por las empresas en los años 2006 y 2007.

Artículo 20º.- Plus de Asistencia. Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 3,80 euros diarios para el año 2006; 3,96 para el año 2007 y de 4,04 euros diarios el año 2008, que se percibirán de la forma siguiente:

- Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50% el importe del Plus correspondiente a todo el mes.
- Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75% el importe mensual del Plus.
- Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

Para los años 2009 y 2010, el plus de asistencia se incrementará en un 2% cada año, respectivamente, siendo igualmente de aplicación la cláusula de revisión establecida en el artículo anterior respecto de los incrementos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 21º.- Complemento Personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha.

Artículo 22º.- Destajos. Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos de primero de enero de 2006, 2007 y 2008, incrementándose los precios vigentes un 2,7%, un 4,2% y un 2%, respectivamente; revisión que se efectuará igualmente y con el incremento del 2%, a primero de enero de 2009 y de 2010, siendo igualmente de aplicación la cláusula de revisión establecida en el artículo 19, respecto de los incrementos de los años 2008, 2009 y 2010.

Independientemente de ello, las empresas afectadas por el presente Convenio, revisarán los destajos e incentivos:

a) Por aplicación de los incrementos que puedan derivarse de este Convenio.

b) Por error en el cálculo o en la aplicación de los precios.

c) Por mejora en los métodos de trabajo, modificación de instalaciones, introducción de nuevos sistemas de racionalización y mecanización, o por cambio en las condiciones de trabajo.

Los aumentos salariales que puedan derivarse de este Convenio, no se verán absorbidos ni compensados por la mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo o que se apliquen durante su vigencia y, por lo tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo y con respeto de lo prevenido en el artículo siguiente.

Artículo 23º.- Gratificaciones voluntarias. Habida cuenta de que bajo esta denominación, empresas afectadas por el presente Convenio han venido satisfaciendo retribuciones por unidad de obra, incentivos y otros conceptos salariales, se establece que todas las cantidades que pudieran abonarse durante la vigencia del convenio y que correspondan a cantidad y calidad de trabajo u otros conceptos salariales, deberán figurarse bajo su verdadera denominación y no incluidos en la genérica de "gratificaciones voluntarias".

Artículo 24º.- Salario mínimo de garantía. Se configura un salario mínimo de garantía para el interior y otro para el exterior, que serán de 1.109,60 euros/mes y de 965,38 euros/mes, respectivamente, para el año 2006; de 1.156,20 euros/mes y de 1.005,93 euros/mes, respectivamente, para el año 2007 y de 1.179,32 euros/mes y de 1.026,05 euros/mes, respectivamente, para el año 2008. Su devengo será, en todo caso, por día efectivo de trabajo.

En las cantidades señaladas, no se incluyen las pagas extraordinarias, pero sí la parte proporcional de los sábados (coeficiente 1,20).

Su equivalencia diaria para un año de 247 días efectivos de trabajo, será de 57,29 euros para el interior, y de 49,85 euros para el exterior, para el año 2008.

Estos importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier retribución que puedan percibir los afectados mensualmente. No obstante, quedarán excluidas del cómputo a los efectos de tal absorción, las percepciones extrasalariales (horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), así como la antigüedad cuando se devengue.

Su percepción estará condicionada, mensualmente, a la inexistencia de faltas injustificadas al trabajo.

El derecho al salario mínimo de garantía, se iniciará a los tres meses del ingreso en la empresa.

Para los años 2009 y 2010, el salario mínimo de garantía se incrementará en un 2% cada año, respectivamente, siendo igualmente de aplicación la cláusula de revisión establecida en el artículo 19, respecto de los incrementos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 25º.- Antigüedad. Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio y de cada trienio hasta el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3ª de los Anexos I, II y III del Convenio.

Para los años 2009 y 2010, el importe de cada quinquenio y de cada trienio, se incrementará en un 2% cada año, respectivamente, siendo igualmente de aplicación la cláusula de revisión establecida en el artículo 19, respecto de los incrementos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 26º.- Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales y se devengarán el la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupos	2006 Euros	2007 Euros	2008 Euros
Grupo VIII e inferiores	595,96	620,99	633,41
Grupo X y superiores	522,63	544,58	555,47
Grupo IX	553,94	577,21	588,75

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Para los años 2009 y 2010, el importe de las pagas extraordinarias, se incrementará en un 2% cada año, respectivamente, siendo igualmente de aplicación la cláusula de revisión establecida en el artículo 19, respecto de los incrementos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 27°.- Premio de rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señalaba el artículo 100 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 0,82 euros por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo 28°.- Horas extraordinarias. Las empresas compensarán las horas extraordinarias por tiempos de descanso, que se disfrutarán previo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las mismas y que serán de una hora de descanso por cada hora extraordinaria que se realice, no computando para el límite legal establecido.

Artículo 29°.- Derecho al promedio. En el supuesto de que un trabajador con categoría de picador, estemplero, entibador, barrenista o ayudante de barrenista fuese destinado por conveniencia de la empresa a labores que hayan de realizarse a jornal, los días trabajados bajo este último régimen se liquidarán a razón del promedio obtenido en el mes de calendario más inmediato en que tenga, por lo menos, quince días de trabajo efectivo a destajo, computándose para el cálculo de dicho promedio todos los devengos obtenidos a destajo durante el período citado en el trabajo de procedencia.

Artículo 30°.- Retribución en caso de paradas. Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la empresa e independientes de la voluntad del trabajador (avería en el suministro de energía eléctrica, o en maquinas, espera de materiales, etc.), no pueda comenzarse o sea preciso suspender la ejecución de una labor a destajo o incentivo, los trabajadores deberán permanecer a la expectativa o en sus puestos, respectivamente, hasta que pueda dar comienzo o reanudarse el trabajo, o hasta que se les comunique la imposibilidad de hacerlo.

El tiempo que hayan estado inactivos se pagará a razón del salario base convenio, dejando a salvo el caso de aquellas empresas en que por costumbre se pague de otra forma, y no abonándose a quienes hubieran abandonado la mina o no hubieran permanecido en sus puestos de trabajo; sin perjuicio de las otras sanciones que puedan proceder.

Las interrupciones de la actividad debidas a causas de fuerza mayor, de hasta treinta minutos de duración durante la jornada, no se computarán para la retribución.

Artículo 31°.- Retribución de Vigilantes, Artilleros y sus ayudantes, Posteadores y Mineros de Primera. Los Vigilantes concertarán con las empresas las bonificaciones o incentivos a percibir. Si no se produjese acuerdo sobre la materia, tal retribución en ningún caso podrá ser inferior al promedio del destajo o incentivo obtenido por los Picadores de la empresa, del Grupo o del Taller a su cargo, según el sistema que venga rigiendo se tratase de Vigilantes de Interior, o al promedio del incentivo obtenido por el personal a sus órdenes, si se tratase de los demás Vigilantes.

A los Artilleros y Posteadores, en defecto de concierto con sus empresas sobre bonificaciones o incentivos, se les garantizará el ingreso promedio que por destajos corresponda a los Picadores de la empresa, Grupo o Taller donde presten sus servicios, según el sistema que viniese aplicándose. Los Ayudantes de Artillero, tendrán derecho a percibir una bonificación o incentivo equivalente al 80% de la que perciban los Artilleros a quienes ayuden.

De igual modo al previsto para los anteriores, se regula el ingreso garantizado como bonificación o incentivo para los Mineros de Primera, pero como sistema supletorio para aquellos casos en que estos especialistas no trabajen a destajo, o exista imposibilidad práctica de que lo hagan bajo tal fórmula.

Artículo 32°.- Compromiso de producción. Las partes firmantes del presente Convenio, en el ánimo de evitar la pérdida de jornadas efectivas de actividad en las empresas, acuerdan recuperar los días de trabajo efectivo que se pierdan durante la vigencia del mismo por causas de fuerza mayor -siempre que no sean días consecutivos (en cuyo caso solamente se recuperará el primero) y que la causa se presente antes de iniciar la jornada-; entendiendo por tales, todas a excepción de las huelgas legales -ya sean de carácter general, sectorial de la minería del carbón o que tengan su origen en la propia empresa- y las faltas por accidentes mortales.

Capítulo V.–Contratación, ascensos y movilidad

Artículo 33°.- Contratación. Las empresas entregarán a la representación de sus trabajadores una copia básica de todos de los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el simple deber de notificación a los mismos.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia deberá contener todos los datos del mismo, a excepción del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, acomodarán sus plantillas de tal manera que el número de contratos eventuales en relación con la plantilla total, sea como máximo del siguiente tenor:

Empresas de hasta 50 productores, un 18% de trabajadores con contrato eventual; de 50 a 150 productores, un 15%; de 150 a 250 productores, un 8%, y de más de 250 productores, un 5%.

Las contrataciones eventuales a que se refiere el art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se podrán concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

Artículo 34°.- Período de prueba. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de cuatro meses para los técnicos titulados, ni de un mes para los demás trabajadores.

Tanto la empresa como el trabajador están obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

Concluido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, supondrán en todo caso interrupción del cómputo del mismo.

Artículo 35°.- Ascensos. Los puestos de Mineros de Primera serán cubiertos libremente por las empresas entre Picadores, Barrenistas y Entibadores, y deberán tener un número de ellos equivalente al 3% del personal de las categorías señaladas -considerándose la fracción como otra unidad-, siempre que reúnan la condición de dominar las labores de las tres categorías de las que pueden proceder.

Los Posteadores se cubrirán del mismo modo, aunque en el número que consideren necesario las empresas, dentro de su facultad organizativa, Deberán proceder de la categoría de Picador.

Los ascensos a las restantes categorías se producirán teniendo en cuenta la facultad organizativa de las empresas y entre el personal del propio oficio o afines, e irán precedidos de un período de prácticas, cuya fecha de comienzo deberá figurar por escrito.

En sus criterios, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, dejando a salvo las especialidades del sector.

Los períodos de prácticas no podrán exceder de cuatro meses para los Vigilantes y el resto del personal de interior; excepción hecha de los ayudantes Mineros, en que no podrán exceder de tres meses.

Las condiciones de las prácticas y las causas de su renuncia serán convenidas entre las empresas y los representantes de sus trabajadores.

Las empresas no estarán obligadas a formalizar ascensos que no sean necesarios dentro del organigrama de trabajo que apliquen, salvo lo previsto en el párrafo cuarto del artículo siguiente.

Artículo 36°.- Movilidad. La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el desempeño de la prestación laboral.

La movilidad funcional para la realización de funciones que no correspondan a categorías equivalentes, solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso en que se encomienden funciones de inferior categoría, deberá existir justificación basada en necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Las empresas deberán comunicar esta situación a los representantes de sus trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos en que sean de inferior categoría, en los que mantendrá la de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo -de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación- en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones de categoría superior por un período mayor de seis meses durante un año o de ocho durante dos años, el trabajador se consolidará en dicha categoría superior, si a ello no obstan las reglas pactadas en materia de ascensos, sin perjuicio de que pueda reclamar la diferencia salarial correspondiente.

En materia de movilidad geográfica de los trabajadores afectados por este Convenio, cuando no medie acuerden se estará a los previsto al efecto por el artículo 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37°.- Movilidad por enfermedad profesional. Para los trabajadores que sean declarados afectos de primer grado de silicosis, se aplicarán las normas específicas sobre traslado a puesto compatible que regulan esta situación.

Capítulo VI.–Faltas y sanciones

Artículo 38°.- Faltas. Toda falta cometida por un trabajador afectado por este Convenio, se clasificara atendiendo a su importancia e intención en:

a) Leve; b) Grave y c) Muy Grave.

a) Son faltas leves las siguientes:

1°.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante un período de treinta días naturales, reservándose la empresa la facultad de no admitirle al trabajo en esos días.

2°.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se ocasionase perjuicio al normal desenvolvimiento de la producción o existiese riesgo de accidente, podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

3°.- Pequeños descuidos en la conservación del material, las herramientas o la ropa de trabajo.

4°.- Faltar al trabajo un día durante treinta días naturales sin causa justificada. Cuando tuviera que relevar a un compañero o se siguiera perjuicio para la producción, se considerará falta grave.

b) Se califican como faltas graves las siguientes:

1°.- Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas durante un período de treinta días naturales.

2°.- Faltar tres días no consecutivos al trabajo durante un período de treinta días naturales sin causa que lo justifique. Ello, sin perjuicio de lo referido en el apartado 4° de las faltas leves.

3°.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos que pretenda introducir la empresa. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivara perjuicio, se considerará falta muy grave.

4°.- La negligencia o la desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo. Tendrá tal consideración, la disminución del rendimiento maliciosa aunque no sea continuada.

5°.- La imprudencia en acto de servicio, que si pudiera suponer riesgo de accidente para él, o para sus compañeros, será considerada falta muy grave.

6°.- La reincidencia o reiteración en falta leve dentro de un período de treinta días naturales, siempre que se hubiera sancionado.

c) Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1°.- Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de un año.

2°.- La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en treinta días naturales, o durante más de veinte días en el período de un año.

3°.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones o tareas encomendadas, así como el hurto o robo.

4°.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

5°.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe esta falta, cuando un trabajador en Incapacidad Temporal por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

6°.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a sus jefes, así como a los subordinados o compañeros.

7°.- Causar accidentes graves o averías importantes por negligencia inexcusable.

8°.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, incluso de forma colectiva.

9°.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo; la disminución colectiva del mismo y la incitación o provocación a tales hechos.

10°.- Fumar dentro de la mina o introducir en ella cerillas, mecheros y otros utensilios propios para producir llamas o chispas.

11°.- La reiteración o reincidencia en faltas graves, siempre que se cometan dentro de un período de noventa días y hayan sido sancionadas.

Artículo 39°.- Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán:

a) Por faltas leves, amonestación verbal o escrita.

b) Por faltas graves, suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.

c) Por faltas muy graves, suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días o despido.

De las sanciones por faltas graves y muy graves se dará traslado a la representación de loas trabajadores en la empresa.

Artículo 40°.- Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Su caducidad, a efectos de reincidencia, se producirá en el plazo de veinte días para las leves; cuarenta para las graves y ciento veinte para las muy graves.

Artículo 41°.- Las infracciones que se cometan por las empresas en relación con la materia objeto de regulación en el presente Convenio, serán sancionadas conforme a la legislación de carácter general vigente en cada momento.

Capítulo VII.–Disposiciones complementarias

Artículo 42°.- Recibo de Salarios. Todas las empresas deben confeccionar los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

a) Salario base del Convenio.

b) Antigüedad, si la hubiere.

c) Plus de Asistencia.

d) Complemento Personal.

e) Destajos e Incentivos.

f) Exceso de Rendimiento.

g) Base de Cotización a la Seguridad Social.

h) Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

Artículo 43º.- Cese voluntario en la empresa. El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

Artículo 44º.- Tablero de Destajos. Las empresas detallarán en el Tablón de Anuncios los trabajadores que efectúan sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

Artículo 45º.- Jubilación Anticipada. Las empresas quedan obligadas a facilitar en el plazo de dos meses, la documentación necesaria a los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al afecto, para que puedan jubilarse con el 100% de sus derechos pasivos en el marco de la normativa aplicable.

Capítulo VIII.–Garantías sindicales

Artículo 46º.- Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, apdo e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse anualmente las horas de todos los miembros del correspondiente Comité integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal, en uno o varios de ellos y de forma que puedan quedar, incluso relevados del trabajo -sin perjuicio de su remuneración-, los miembros del mismo que, en cada momento, designe la Central Sindical de que se trate; pudiendo ésta revocar por justa causa dicha designación.

Para que se produzca tal acumulación, la Central Sindical habrá de comunicárselo a la empresa por períodos anuales y justificarlo posteriormente.

El cómputo anual se hará multiplicando las horas mensuales de cada uno de los miembros del Comité pertenecientes a la Central Sindical, por doce y por el número de ellos.

Lo anterior, es aplicable igualmente a los Delegados de Personal en las empresas que no tengan Comité.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuántas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las empresas descontarán en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos prestada por escrito. Las Centrales Sindicales comunicarán a las empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo 47º.- Bolsa de horas. Los representantes de los trabajadores que por escrito así lo acepten, podrán ceder un 30% del crédito de horas que les corresponde con carácter permanente -siempre que la empresa a la que pertenezcan dé su conformidad al pago de tales horas, indicando su importe-, a fin de que las Centrales Sindicales puedan acumularlas sobre uno o más de ellos de forma que puedan quedar incluso relevados del trabajo.

Capítulo IX.–Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 48º.- Servicios Sanitarios. Las empresas deberán cumplir las medidas de prevención sanitaria que establecen las normas vigentes.

Dentro de ello, organizarán los servicios sanitarios que requiera su dimensión, atendiendo a la mejor asistencia y transporte de los heridos al lugar donde hayan de ser atendidos.

Artículo 49º- Delegado Minero de Seguridad. Las funciones de vigilancia y control de la Seguridad e Higiene en el trabajo dentro de las empresas afectadas por el presente Convenio, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero. En aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores en plantilla, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene, que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

Se reconoce a los Delegados Mineros de Seguridad de las empresas de menos de 250 trabajadores, un crédito de horas que, dejando a salvo el mínimo necesario para la realización de las tareas derivadas de su cargo, será de:

Hasta 50 trabajadores: 3 días

De 50 a 150 trabajadores: 5 días.

Más de 150 trabajadores: 8 días.

Capítulo X.–Disposiciones finales

Primera.- El articulado del presente Convenio forma, incluso con su Anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Segunda.- Los atrasos salariales del año 2006 se abonarán en el mes siguiente al cobro de las ayudas de la Administración. Los atrasos salariales del año 2007 se abonarán a partir de los dos meses siguientes al cobro de las ayudas de la Administración y repartidos en tres meses. Los atrasos salariales del año 2008 serán abonados con la nómina del mes de marzo de 2008.

Tercera.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.3 e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación -previa y preceptiva a la vía jurisdiccional- en los conflictos colectivos, y con la función de vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión, estará integrada por las siguientes personas:

- Por U.G.T., don Antonio José Carvas Carvallo.

- Por CC.OO., don Esteban Fernández García y don Jaime Mayo Vega.

- Por APEMA., don José-A. Ballesteros López, don Luis González Silva y don Hermenegildo Fernández Domínguez.

Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

Además, integrarán la Comisión, representantes de los Sindicatos firmantes y, en idéntico número, de la Patronal, firmantes del Convenio.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, es obligatoria para ambas partes.

Cuarta.- Los firmantes del presente Convenio, declaran expresamente vigente el nomenclátor de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973.

Quinta.- Comité Intercentros. En las empresas en que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 63 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se podrá crear -previo acuerdo entre la Dirección de la misma y la representación de sus trabajadores- la figura del "Comité Intercentros", al que se reconoce personalidad jurídica y que tendrá las siguientes atribuciones:

1°.- Será el interlocutor y representante ante la Dirección de la empresa para todas aquellas cuestiones de carácter general, o que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa y, especialmente, para aquellas que se refieran al Plan del Carbón y su desarrollo.

2°.- Será el interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los "Comités de Centro".

3°.- Tendrá, además, las competencias que se señalan en el artículo 64 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores para el "Comité de Empresa", siempre que aquellas afecten a la totalidad de los trabajadores de la misma.

4°.- Una vez constituido, el "Comité Intercentros" adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores y de la empresa.

Sexta.- Cláusula de descuelgue. Las empresas que estén en condiciones de acreditar que la aplicación del régimen salarial pactado en el presente Convenio, puede afectar a su estabilidad económica, dañándola, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes de sus trabajadores y de la Comisión Paritaria del Convenio.

Tal comunicación, deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los representantes de los trabajadores podrán exigir los documentos que consideren oportunos para la autorización del descuelgue y fijarán -de acuerdo con la empresa- las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.)

Caso de no existir acuerdo, será la Comisión Paritaria la que resuelva -por unanimidad- sobre los términos antes indicados; a cuyo efecto, se le hará llegar la documentación que haya sido recabada y cualquier otra que ésta interese.

Tanto los representantes de los trabajadores, como los miembros de la Comisión Paritaria, deberán tratar con la debida confidencialidad los datos que puedan conocer con motivo de su actuación en esta materia.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman con su Anexo en Ponferrada, a 18 de junio de 2008.

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO - I
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS
TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2006

Año-2006 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo						
	Salario base		Plus	Primer quinq.		Trienios	
	Día	Mes	Asist.	Día	Mes	Día	Mes
"Interior"							
• Grupo I - Personal técnico titulado							
Categoría 1°							
Ingeniero Superior	947,63		3,80	36,84		22,10	
Categoría 2ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Jefe	916,84		3,80	35,57		21,34	
Categoría 3ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Subjefe	898,00		3,80	34,77		20,87	
Categoría 4ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Auxiliar	886,59		3,80	34,33		20,58	
Categoría 5ª							
Vigilante de 1ª	868,83		3,80	33,60		20,15	
Categoría 6ª							
Vigilante de 2ª	857,04		3,80	33,20		19,85	
• Grupo II - Personal técnico no titulado							
Categoría 1ª							
Vigilante de 1ª	863,62		3,80	33,35		20,01	
Categoría 2ª							
Vigilante de 2ª	851,59		3,80	32,87		19,74	
Monitor de 1ª	849,11		3,80	32,77		19,67	
Categoría 3ª							
Monitor de 2ª	835,31		3,80	32,22		19,32	
Oficial Téc. Organización de Servicios	835,31		3,80	32,22		19,32	
Categoría 4ª							
Auxiliar Téc. Organización de Servicios	822,40		3,80	31,66		19,01	
• Grupo III - Personal obrero							
Categoría 1ª							
Minero de 1ª	34,55		3,80	1,36		0,79	
Posteador	34,55		3,80	1,36		0,79	
Barrenista	34,21		3,80	1,32		0,79	
Artillero	34,07		3,80	1,31		0,77	
Maquinista de arranque	34,21		3,80	1,32		0,79	
Picador	33,93		3,80	1,31		0,77	
Entibador	33,93		3,80	1,31		0,77	
Oficial Electromecánico de 1ª	34,07		3,80	1,31		0,77	
Caminero	33,65		3,80	1,28		0,76	
Maquinista de Tracción	33,65		3,80	1,28		0,76	
Caballista	33,65		3,80	1,28		0,76	
Tubero de 1ª	33,41		3,80	1,28		0,75	
Oficial de Oficio de 1ª	33,93		3,80	1,31		0,77	
Estemplero	33,82		3,80	1,31		0,77	
Categoría 2ª							
Oficial de Oficio de 2ª	33,65		3,80	1,28		0,76	
Tubero de 2ª	33,06		3,80	1,25		0,75	
Oficial Electromecánico de 2ª	33,65		3,80	1,28		0,76	
Maquinista Balanza o Plano Inclinado	33,35		3,80	1,28		0,75	
Embarcador Señalista	33,35		3,80	1,28		0,75	
Ayudante de Barrenista	33,35		3,80	1,28		0,75	
Ayudante de Artillero	33,35		3,80	1,28		0,75	
Categoría 3ª							
Ayudante Minero de Explotación	33,48		3,80	1,28		0,75	
Ayudante Minero	33,35		3,80	1,28		0,75	
Ayudante de Oficio Electromecánico	33,17		3,80	1,28		0,75	
Categoría 4ª							
Bombero	33,17		3,80	1,28		0,75	
Embarcador	33,06		3,80	1,25		0,75	
Frenero o Enganchador	32,94		3,80	1,22		0,73	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	33,06		3,80	1,25		0,75	
Compresorista	33,17		3,80	1,28		0,75	
Categoría 5ª							
Aprendiz	32,30		3,80	1,23		0,74	
"Exterior"							
• Grupo IV - Personal técnico titulado							
Categoría 1ª							
Ingeniero Superior y Licenciado	849,52		3,80	32,80		19,68	
Categoría 2ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Jefe	821,45		3,80	31,64		18,99	
Categoría 3ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Subjefe	805,16		3,80	30,95		18,56	
Categoría 4ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Auxiliar	794,60		3,80	30,52		18,32	
Ayudante Técnico Sanitario	774,71		3,80	29,70		17,80	
Maestro de 1ª Enseñanza	774,71		3,80	29,70		17,80	
Graduado Social	774,71		3,80	29,70		17,80	
Categoría 5ª							
Vigilante de 1ª	764,56		3,80	29,29		17,58	
Maestro Industrial	764,56		3,80	29,29		17,58	
Categoría 6ª							
Vigilante de 2ª	756,50		3,80	28,94		17,38	

Año-2006 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
• Grupo V - Personal técnico no titulado							
Categoría 1ª							
Jefe de Servicio		784,80	3,80		30,12		18,08
Categoría 2ª							
Maestro de Taller		776,46	3,80		29,77		17,85
Categoría 3ª							
Vigilante de 1ª		760,47	3,80		29,13		17,46
Encargado de Servicio		776,46	3,80		29,77		17,85
Categoría 4ª							
Vigilante de 2ª		754,50	3,80		28,85		17,32
Monitor de 1ª		754,50	3,80		28,85		17,32
Oficial Técnico Organización Servicios		754,50	3,80		28,85		17,32
Categoría 5ª							
Monitor de 2ª		738,53	3,80		28,22		16,91
Técnico Organización de Servicios		738,53	3,80		28,22		16,91
• Grupo VI - Personal obrero							
A) Profesionales de oficios varios (mecánica, electricidad, construción,etc.)							
Categoría Especial							
Jefe de Equipo	30,43		3,80	1,15		0,68	
Categoría 1ª							
Oficial de 1ª	30,17		3,80	1,15		0,68	
Categoría 2ª							
Oficial de 2ª	29,98		3,80	1,14		0,68	
Categoría 3ª							
Ayudante	29,59		3,80	1,13		0,68	
Categoría 4ª							
Aprendiz	27,84		3,80	1,06		0,64	
B) Profesionales de oficios propios de mina							
Categoría 1ª							
Lampistero de 1ª	30,17		3,80	1,15		0,68	
Lavador de 1ª	30,06		3,80	1,14		0,68	
Caminero	30,06		3,80	1,14		0,68	
Categoría 2ª							
Lampistero de 2ª	29,98		3,80	1,13		0,68	
Lavador de 2ª	29,07		3,80	1,13		0,68	
Aserrador de Sierra Circular o de Disco	30,06		3,80	1,14		0,68	
Caballista	30,06		3,80	1,14		0,68	
Cabeceador de Madera	30,06		3,80	1,14		0,68	
Comportero señalista	29,75		3,80	1,13		0,68	
Cuadrero Herrador	29,98		3,80	1,14		0,68	
Maquinista de Ferrocarril	30,06		3,80	1,14		0,68	
Fogonero de Caldera Fija	29,75		3,80	1,13		0,68	
Maquinista Plano o Balanza con Motor	29,70		3,80	1,13		0,68	
Maquinista Tracción o Pala Cargadora	29,70		3,80	1,13		0,68	
Fogonero de Ferrocarril	30,06		3,80	1,14		0,68	
Conductor de Tren	29,98		3,80	1,14		0,68	
Categoría 3ª							
Peones Especialistas							
Arriero	29,59		3,80	1,13		0,68	
Basculador Accionamiento Neumático	29,59		3,80	1,13		0,68	
Bombero	29,59		3,80	1,13		0,68	
Boyero	29,59		3,80	1,13		0,68	
Caballista	29,59		3,80	1,13		0,68	
Compresorista	29,59		3,80	1,13		0,68	
Comportero	29,59		3,80	1,13		0,68	
Cuadrero no Herrador	29,59		3,80	1,13		0,68	
Encendedor	29,59		3,80	1,13		0,68	
Engrasador	29,59		3,80	1,13		0,68	
Frenista de Plano o Balanza Automática	29,59		3,80	1,13		0,68	
Peones Especialistas de 2ª							
Ayudante de Deshornadora	29,59		3,80	1,13		0,68	
Ayudante de Cargadora de Hornos	29,59		3,80	1,13		0,68	
Ayudante de Cribadora Cargadora	29,59		3,80	1,13		0,68	
Ayudante de Guía-Coque	29,59		3,80	1,13		0,68	
Ayudante de Manutención de Carbón	29,59		3,80	1,13		0,68	
Ayud. Molino y Clasificación de Coque	29,59		3,80	1,13		0,68	
Peones Especialistas de 3ª							
Brochador	29,46		3,80	1,13		0,67	
Peón	29,46		3,80	1,13		0,67	
Manguero	29,46		3,80	1,13		0,67	
Barrilete	29,46		3,80	1,13		0,67	
• Grupo VII – Peones							
Categoría 1ª							
Peón	29,46		3,80	1,13		0,67	
Categoría 2ª							
Personal de limpieza	29,46		3,80	1,13		0,67	
Categoría 3º							
Pinche de 16 y 17 años	28,87		3,80	1,09		0,65	
Categoría 4ª							
Pinche de 14 y 15 años	28,46		3,80	1,08		0,65	
• Grupo VIII - Personal de administración y economato							
Categoría 1ª							
Jefe de 1ª		811,09	3,80		31,20		18,73
Analista de Proceso de Datos		811,09	3,80		31,20		18,73
Categoría 2ª							
Jefe de 2ª		788,39	3,80		30,28		18,16
Programador de Informática		788,39	3,80		30,28		18,16
Jefe Despacho Economato de 1ª Categ.		788,39	3,80		30,28		18,16
Categoría 3ª							
Oficial de 1ª		777,45	3,80		29,82		17,87
Taquimecanógrafo		777,45	3,80		29,82		17,87
Traductor		777,45	3,80		29,82		17,87
Jefe Despacho Economato de 2ª Categ.		777,45	3,80		29,82		17,87
Operador de Informática		777,45	3,80		29,82		17,87
Categoría 4ª							
Oficial de 2ª		766,40	3,80		29,34		17,61
Perforista de Informática		766,40	3,80		29,34		17,61
Categoría 5ª							
Auxiliar Administrativo		750,26	3,80		28,68		17,22
• Grupo IX - Personal de servicios auxiliares							
A) Personal de custodia y vigilancia							
Categoría 1ª							
Jefe de Guarda Jurado		751,16	3,80		28,73		17,25
Categoría 2ª							
Subjefe de Guarda Jurado		740,84	3,80		28,28		16,97
Categoría 3ª							
Guarda Jurado		737,05	3,80		28,14		16,89
B) Personal de despacho de economato							
Categoría 1ª							
Dependiente		757,12	3,80		28,96		17,39
Categoría 2ª							
Aspirante		728,06	3,80		27,76		16,66
C) Personal de servicios varios							
Categoría 1ª							
Maquinista de Extracción		782,92	3,80		30,01		18,03
Conductor de ómnibus y Camiones de más de 5 Tm. con carnet de 1ª Especial		766,32	3,80		29,34		17,61
Categoría 2ª							
Cond. Turismo y Camiones hasta 5 Tm.		757,23	3,80		28,98		17,40
Categoría 3ª							
Etiquetero		738,53	3,80		28,22		16,92
Almacenero		435,65	3,80		28,08		16,86
Pesador de Báscula		655,24	3,80		24,76		14,86
Categoría 4ª							
Conserje		735,65	3,80		28,08		16,86
Apuntador de Madera		735,65	3,80		28,08		16,86
Categoría 5ª							
Ordenanza		732,90	3,80		27,94		16,76
Enfermero		732,90	3,80		27,94		16,76
Telefonista		732,90	3,80		27,94		16,76

Año-2006 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo						
	Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Categoría 6ª							
Portero	728,30		3,80	27,77		16,66	
Guardabarrera	728,30		3,80	27,77		16,66	
Categoría 7ª							
Botones y Recaderos	708,29		3,80	26,95		16,18	

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO - II

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS

TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2007

Año-2007 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo						
	Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Interior							
• Grupo I - Personal técnico titulado							
Categoría 1°							
Ingeniero Superior	987,43		3,96	38,39		23,03	
Categoría 2ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Jefe	955,35		3,96	37,06		22,24	
Categoría 3ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Subjefe	935,72		3,96	36,23		21,75	
Categoría 4ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Auxiliar	923,83		3,96	35,77		21,44	
Categoría 5ª							
Vigilante de 1ª	905,32		3,96	35,01		21,00	
Categoría 6ª							
Vigilante de 2ª	893,04		3,96	34,59		20,68	
• Grupo II - Personal Técnico No Titulado							
Categoría 1ª							
Vigilante de 1ª	899,89		3,96	34,75		20,85	
Categoría 2ª							
Vigilante de 2ª	887,36		3,96	34,25		20,57	
Monitor de 1ª	884,77		3,96	34,15		20,50	
Categoría 3ª							
Monitor de 2ª	870,39		3,96	33,57		20,13	
Oficial Téc. Organización de Servicios	870,39		3,96	33,57		20,13	
Categoría 4ª							
Auxiliar Téc. Organización de Servicios	856,94		3,96	32,99		19,81	
• Grupo III - Personal Obrero							
Categoría 1ª							
Minero de 1ª	36,00		3,96	1,42		0,82	
Porteador	36,00		3,96	1,42		0,82	
Barrenista	35,65		3,96	1,38		0,82	
Artillero	35,50		3,96	1,37		0,80	
Maquinista de arranque	35,65		3,96	1,38		0,82	
Picador	35,36		3,96	1,37		0,80	
Entibador	35,36		3,96	1,37		0,80	
Oficial Electromecánico de 1ª	35,50		3,96	1,37		0,80	
Caminero	35,06		3,96	1,33		0,79	
Maquinista de Tracción	35,06		3,96	1,33		0,79	
Caballista	35,06		3,96	1,33		0,79	
Tubero de 1ª	34,81		3,96	1,33		0,78	
Oficial de Oficio de 1ª	35,36		3,96	1,37		0,80	
Estemplero	35,24		3,96	1,37		0,80	
Categoría 2ª							
Oficial de Oficio de 2ª	35,06		3,96	1,33		0,79	
Tubero de 2ª	34,45		3,96	1,30		0,78	
Oficial Electromecánico de 2ª	35,06		3,96	1,33		0,79	
Maquinista Balanza o Plano Inclinado	34,75		3,96	1,33		0,78	
Embarcador Señalista	34,75		3,96	1,33		0,78	
Ayudante de Barrenista	34,75		3,96	1,33		0,78	

Año-2007 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo						
	Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Ayudante de Artillero	34,75		3,96	1,33		0,78	
Categoría 3ª							
Ayudante Minero de Explotación	34,89		3,96	1,33		0,78	
Ayudante Minero	34,75		3,96	1,33		0,78	
Ayudante de Oficio Electromecánico	34,56		3,96	1,33		0,78	
Categoría 4ª							
Bombero	34,56		3,96	1,33		0,78	
Embarcador	34,45		3,96	1,30		0,78	
Frenero o Enganchador	34,32		3,96	1,27		0,76	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	34,45		3,96	1,30		0,78	
Compresorcita	34,56		3,96	1,33		0,78	
Categoría 5ª							
Aprendiz	33,66		3,96	1,28		0,77	
Exterior							
• Grupo IV - Personal Técnico Titulado							
Categoría 1ª							
Ingeniero Superior y Licenciado	885,20		3,96	34,18		20,51	
Categoría 2ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Jefe	855,95		3,96	32,97		19,79	
Categoría 3							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Subjefe	838,98		3,96	32,25		19,34	
Categoría 4ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Auxiliar	827,97		3,96	31,80		19,09	
Ayudante Técnico Sanitario	807,25		3,96	30,95		18,55	
Maestro de 1ª Enseñanza	807,25		3,96	30,95		18,55	
Graduado Social	807,25		3,96	30,95		18,55	
Categoría 5ª							
Vigilante de 1ª	796,67		3,96	30,52		18,32	
Maestro Industrial	796,67		3,96	30,52		18,32	
Categoría 6ª							
Vigilante de 2ª	788,27		3,96	30,16		18,11	
• Grupo V - Personal Técnico No Titulado							
Categoría 1ª							
Jefe de Servicio	817,76		3,96	31,39		18,84	
Categoría 2ª							
Maestro de Taller	809,07		3,96	31,02		18,60	
Categoría 3ª							
Vigilante de 1ª	792,41		3,96	30,35		18,19	
Encargado de Servicio	809,07		3,96	31,02		18,60	
Categoría 4ª							
Vigilante de 2ª	786,19		3,96	30,06		18,05	
Monitor de 1ª	786,19		3,96	30,06		18,05	
Oficial Técnico Organización Servicios	786,19		3,96	30,06		18,05	
Categoría 5ª							
Monitor de 2ª	769,55		3,96	29,41		17,62	
Técnico Organización de Servicios	769,55		3,96	29,41		17,62	
• Grupo VI - Personal Obrero							
A) Profesionales de Oficios Varios (Mecánica, Electricidad, Construción,etc.)							
Categoría Especial							
Jefe de Equipo	31,71		3,96	1,20		0,71	
Categoría 1ª							
Oficial de 1ª	31,44		3,96	1,20		0,71	
Categoría 2ª							
Oficial de 2ª	31,24		3,96	1,19		0,71	
Categoría 3ª							
Ayudante	30,83		3,96	1,18		0,71	
Categoría 4ª							
Aprendiz	29,01		3,96	1,10		0,67	
B) Profesionales de Oficios Propios de Mina							
Categoría 1ª							
Lampistero de 1ª	31,44		3,96	1,20		0,71	
Lavador de 1ª	31,32		3,96	1,19		0,71	
Caminero	31,32		3,96	1,19		0,71	

Año-2007 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Categoría 2ª							
Lampistero de 2ª	31,24		3,96	1,18		0,71	
Lavador de 2ª	30,29		3,96	1,18		0,71	
Aserrador de Sierra Circular o de Disco	31,32		3,96	1,19		0,71	
Caballista	31,32		3,96	1,19		0,71	
Cabeceador de Madera	31,32		3,96	1,19		0,71	
Comportero señalista	31,00		3,96	1,18		0,71	
Cuadrero Herrador	31,24		3,96	1,19		0,71	
Maquinista de Ferrocarril	31,32		3,96	1,19		0,71	
Fogonero de Caldera Fija	31,00		3,96	1,18		0,71	
Maquinista Plano o Balanza con Motor	30,95		3,96	1,18		0,71	
Maquinista Tracción o Pala Cargadora	30,95		3,96	1,18		0,71	
Fogonero de Ferrocarril	31,32		3,96	1,19		0,71	
Conductor de Tren	31,24		3,96	1,19		0,71	
Categoría 3ª							
Peones Especialistas							
Arriero	30,83		3,96	1,18		0,71	
Basculador Accionamiento Neumático	30,83		3,96	1,18		0,71	
Bombero	30,83		3,96	1,18		0,71	
Boyero	30,83		3,96	1,18		0,71	
Caballista	30,83		3,96	1,18		0,71	
Compresorcita	30,83		3,96	1,18		0,71	
Comportero	30,83		3,96	1,18		0,71	
Cuadrero no Herrador	30,83		3,96	1,18		0,71	
Encendedor	30,83		3,96	1,18		0,71	
Engrasador	30,83		3,96	1,18		0,71	
Frenista de Plano o Balanza Automática	30,83		3,96	1,18		0,71	
Peones Especialistas de 2ª							
Ayudante de Deshornadora	30,83		3,96	1,18		0,71	
Ayudante de Cargadora de Hornos	30,83		3,96	1,18		0,71	
Ayudante de Cribadora Cargadora	30,83		3,96	1,18		0,71	
Ayudante de Guía-Coque	30,83		3,96	1,18		0,71	
Ayudante de Manutención de Carbón	30,83		3,96	1,18		0,71	
Ayud. Molino y Clasificación de Coque	30,83		3,96	1,18		0,71	
Peones Especialistas de 3ª							
Brochador	30,70		3,96	1,18		0,70	
Peón	30,70		3,96	1,18		0,70	
Manguero	30,70		3,96	1,18		0,70	
Barrilete	30,70		3,96	1,18		0,70	
• Grupo VII – Peones							
Categoría 1ª							
Peón	30,70		3,96	1,18		0,70	
Categoría 2ª							
Personal de limpieza	30,70		3,96	1,18		0,70	
Categoría 3º							
Pinche de 16 y 17 años	30,08		3,96	1,14		0,68	
Categoría 4ª							
Pinche de 14 y 15 años	29,66		3,96	1,13		0,68	
• Grupo VIII - Personal de Administración y Economato							
Categoría 1ª							
Jefe de 1ª		845,16	3,96		32,51		19,52
Analista de Proceso de Datos		845,16	3,96		32,51		19,52
Categoría 2ª							
Jefe de 2ª		821,50	3,96		31,55		18,92
Programador de Informática		821,50	3,96		31,55		18,92
Jefe Despacho Economato de 1ª Categ.		821,50	3,96		31,55		18,92
Categoría 3ª							
Oficial de 1ª		810,10	3,96		31,07		18,62
Taquimecanógrafo		810,10	3,96		31,07		18,62
Traductor		810,10	3,96		31,07		18,62
Jefe Despacho Economato de 2ª Categ.		810,10	3,96		31,07		18,62
Operador de Informática		810,10	3,96		31,07		18,62
Categoría 4ª							
Oficial de 2ª		798,59	3,96		30,57		18,35
Perforista de Informática		798,56	3,96		30,57		18,35

Año-2007 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Categoría 5ª							
Auxiliar Administrativo		781,77	3,96		29,88		17,94
• Grupo IX - Personal de Servicios Auxiliares							
A) Personal de Custodia y Vigilancia							
Categoría 1ª							
Jefe de Guarda Jurado		782,71	3,96		29,94		17,97
Categoría 2ª							
Subjefe de Guarda Jurado		771,96	3,96		29,47		17,68
Categoría 3ª							
Guarda Jurado		768,01	3,96		29,32		17,60
B) Personal de Despacho de Economato							
Categoría 1ª							
Dependiente		788,92	3,96		30,18		18,12
Categoría 2ª							
Aspirante		758,64	3,96		28,93		17,36
C) Personal de Servicios Varios							
Categoría 1ª							
Maquinista de Extracción		818,93	3,96		31,27		18,79
Conductor de ómnibus y Camiones de más de 5 Tm. con carnet de 1ª Especial		798,51	3,96		30,57		18,35
Categoría 2ª							
Cond. Turismo y Camiones hasta 5 Tm.		789,03	3,96		30,20		18,13
Categoría 3ª							
Etiquetero		769,55	3,96		29,41		17,63
Almacenero		453,95	3,96		29,26		17,57
Pesador de Báscula		682,76	3,96		25,80		15,48
Categoría 4ª							
Conserje		766,55	3,96		29,26		17,57
Apuntador de Madera		766,55	3,96		29,26		17,57
Categoría 5ª							
Ordenanza		763,68	3,96		29,11		17,46
Enfermero		763,68	3,96		29,11		17,46
Telefonista		763,68	3,96		29,11		17,46
Categoría 6ª							
Portero		758,89	3,96		28,94		17,36
Guardabarrera		758,89	3,96		28,94		17,36
Categoría 7ª							
Botones y Recaderos		738,04	3,96		28,08		16,86

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO - III

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS

TABLAS SALARIALES CONVIGENCIA PARA EL AÑO 2008

Año-2008 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Interior							
• Grupo I - Personal técnico titulado							
Categoría 1º							
Ingeniero Superior		1.007,18	4,04		39,16		23,49
Categoría 2ª							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		974,46	4,04		37,80		22,68
Categoría 3ª							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		954,43	4,04		36,95		22,18
Categoría 4ª							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		942,31	4,04		36,49		21,87
Categoría 5ª							
Vigilante de 1ª		923,43	4,04		35,71		21,42
Categoría 6ª							
Vigilante de 2ª		910,90	4,04		35,28		21,09

Año-2008 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
• Grupo II - Personal Técnico No Titulado							
Categoría 1ª							
Vigilante de 1ª		917,99	4,04		35,44		21,27
Categoría 2ª							
Vigilante de 2ª		905,11	4,04		34,93		20,98
Monitor de 1ª		902,47	4,04		34,83		20,91
Categoría 3ª							
Monitor de 2ª		887,80	4,04		34,24		20,53
Oficial Téc. Organización de Servicios		887,80	4,04		34,24		20,53
Categoría 4ª							
Auxiliar Téc. Organización de Servicios		874,08	4,04		33,65		20,21
• Grupo III - Personal Obrero							
Categoría 1ª							
Minero de 1ª	36,72		4,04	1,45		0,84	
Posteador	36,72		4,04	1,45		0,84	
Barrenista	36,36		4,04	1,41		0,84	
Artillero	36,21		4,04	1,40		0,82	
Maquinista de arranque	36,36		4,04	1,41		0,84	
Picador	36,06		4,04	1,40		0,82	
Entibador	36,06		4,04	1,40		0,82	
Oficial Electromecánico de 1ª	36,21		4,04	1,40		0,82	
Caminero	35,76		4,04	1,36		0,81	
Maquinista de Tracción	35,76		4,04	1,36		0,81	
Caballista	35,76		4,04	1,36		0,81	
Tubero de 1ª	35,51		4,04	1,36		0,80	
Oficial de Oficio de 1ª	36,07		4,04	1,40		0,82	
Estemplero	35,94		4,04	1,40		0,82	
Categoría 2ª							
Oficial de Oficio de 2ª	35,76		4,04	1,36		0,81	
Tubero de 2ª	35,14		4,04	1,33		0,80	
Oficial Electromecánico de 2ª	35,76		4,04	1,36		0,81	
Maquinista Balanza o Plano Inclinado	35,44		4,04	1,36		0,80	
Embarcador Señalista	35,44		4,04	1,36		0,80	
Ayudante de Barrenista	35,44		4,04	1,36		0,80	
Ayudante de Artillero	35,44		4,04	1,36		0,80	
Categoría 3ª0,80							
Ayudante Minero de Explotación	35,59		4,04	1,36		0,80	
Ayudante Minero	35,44		4,04	1,36		0,80	
Ayudante de Oficio Electromecánico	35,25		4,04	1,36		0,80	
Categoría 4ª							
Bombero	35,25		4,04	1,36		0,80	
Embarcador	35,14		4,04	1,33		0,80	
Frenero o Enganchador	35,01		4,04	1,30		0,78	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	35,14		4,04	1,33		0,80	
Compresorista	35,25		4,04	1,36		0,80	
Categoría 5ª							
Aprendiz	34,33		4,04	1,31		0,79	
Exterior							
• Grupo IV - Personal Técnico Titulado							
Categoría 1ª							
Ingeniero Superior y Licenciado		902,90	4,04		34,86		20,92
Categoría 2ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Jefe		873,07	4,04		33,63		20,19
Categoría 3							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Subjefe		855,76	4,04		32,89		19,73
Categoría 4ª							
Ing.Técnico,Facultativo,Perito,Auxiliar		844,53	4,04		32,44		19,47
Ayudante Técnico Sanitario		823,39	4,04		31,57		18,92
Maestro de 1ª Enseñanza		823,39	4,04		31,57		18,92
Graduado Social		823,39	4,04		31,57		18,92
Categoría 5ª							
Vigilante de 1ª		812,60	4,04		31,13		18,69
Maestro Industrial		812,60	4,04		31,13		18,69
Categoría 6ª							
Vigilante de 2ª		804,04	4,04		30,76		18,47

Año-2008 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
• Grupo V - Personal Técnico No Titulado							
Categoría 1ª							
Jefe de Servicio		834,12	4,04		32,02		19,22
Categoría 2ª							
Maestro de Taller		825,25	4,04		31,64		18,97
Categoría 3ª							
Vigilante de 1ª		808,26	4,04		30,96		18,55
Encargado de Servicio		825,25	4,04		31,64		18,97
Categoría 4ª							
Vigilante de 2ª		801,91	4,04		30,66		18,41
Monitor de 1ª		801,91	4,04		30,66		18,41
Oficial Técnico Organización Servicios		801,91	4,04		30,66		18,41
Categoría 5ª							
Monitor de 2ª		784,94	4,04		30,00		17,97
Técnico Organización de Servicios		784,94	4,04		30,00		17,97
• Grupo VI - Personal Obrero							
A) Profesionales de Oficios Varios (Mecánica, Electricidad, Construción, etc.)							
Categoría Especial							
Jefe de Equipo	32,34		4,04	1,22		0,72	
Categoría 1ª							
Oficial de 1ª	32,07		4,04	1,22		0,72	
Categoría 2ª							
Oficial de 2ª	31,86		4,04	1,21		0,72	
Categoría 3ª							
Ayudante	31,45		4,04	1,20		0,72	
Categoría 4ª							
Aprendiz	29,59		4,04	1,12		0,68	
B) Profesionales de Oficios Propios de Mina							
Categoría 1ª							
Lampistero de 1ª	32,07		4,04	1,22		0,72	
Lavador de 1ª	31,95		4,04	1,21		0,72	
Caminero	31,95		4,04	1,21		0,72	
Categoría 2ª							
Lampistero de 2ª	31,86		4,04	1,20		0,72	
Lavador de 2ª	30,90		4,04	1,20		0,72	
Aserrador de Sierra Circular o de Disco	31,95		4,04	1,21		0,72	
Caballista	31,95		4,04	1,21		0,72	
Cabeceador de Madera	31,95		4,04	1,21		0,72	
Comportero señalista	31,62		4,04	1,20		0,72	
Cuadrero Herrador	31,86		4,04	1,21		0,72	
Maquinista de Ferrocarril	31,95		4,04	1,21		0,72	
Fogonero de Caldera Fija	31,62		4,04	1,20		0,72	
Maquinista Plano o Balanza con Motor	31,57		4,04	1,20		0,72	
Maquinista Tracción o Pala Cargadora	31,57		4,04	1,20		0,72	
Fogonero de Ferrocarril	31,95		4,04	1,21		0,72	
Conductor de Tren	31,86		4,04	1,21		0,72	
Categoría 3ª							
Peones Especialistas							
Arriero	31,45		4,04	1,20		0,72	
Basculador Accionamiento Neumático	31,45		4,04	1,20		0,72	
Bombero	31,45		4,04	1,20		0,72	
Boyero	31,45		4,04	1,20		0,72	
Caballista	31,45		4,04	1,20		0,72	
Compresorista	31,45		4,04	1,20		0,72	
Comportero	31,45		4,04	1,20		0,72	
Cuadrero no Herrador	31,45		4,04	1,20		0,72	
Encendedor	31,45		4,04	1,20		0,72	
Engrasador	31,45		4,04	1,20		0,72	
Frenista de Plano o Balanza Automática	31,45		4,04	1,20		0,72	
Peones Especialistas de 2ª							
Ayudante de Deshornadora	31,45		4,04	1,20		0,72	
Ayudante de Cargadora de Hornos	31,45		4,04	1,20		0,72	
Ayudante de Cribadora Cargadora	31,45		4,04	1,20		0,72	
Ayudante de Guía-Coque	31,45		4,04	1,20		0,72	
Ayudante de Manutención de Carbón	31,45		4,04	1,20		0,72	

Año-2008 Categorías	Por día / mes efectivo de trabajo Salario base Día	Mes	Plus Asist.	Primer quinq. Día	Mes	Trienios Día	Mes
Ayud. Molino y Clasificación de Coque	31,45		4,04	1,20		0,72	
Peones Especialistas de 3ª							
Brochador	31,31		4,04	1,20		0,71	
Peón	31,31		4,04	1,20		0,71	
Manguero	31,31		4,04	1,20		0,71	
Barrilete	31,31		4,04	1,20		0,71	
• Grupo VII – Peones							
Categoría 1ª							
Peón	31,31		4,04	1,20		0,71	
Categoría 2ª							
Personal de limpieza	31,31		4,04	1,20		0,71	
Categoría 3º							
Pinche de 16 y 17 años	30,68		4,04	1,16		0,69	
Categoría 4ª							
Pinche de 14 y 15 años	30,25		4,04	1,15		0,69	
• Grupo VIII - Personal de Administración y Economato							
Categoría 1ª							
Jefe de 1ª		862,06	4,04		33,16		19,91
Analista de Proceso de Datos		862,06	4,04		33,16		19,91
Categoría 2ª							
Jefe de 2ª		837,93	4,04		32,18		19,30
Programador de Informática		837,93	4,04		32,18		19,30
Jefe Despacho Economato de 1ª Categ.		837,93	4,04		32,18		19,30
Categoría 3ª							
Oficial de 1ª		826,30	4,04		31,69		18,99
Taquimecanógrafo		826,30	4,04		31,69		18,99
Traductor		826,30	4,04		31,69		18,99
Jefe Despacho Economato de 2ª Categ.		826,30	4,04		31,69		18,99
Operador de Informática		826,30	4,04		31,69		18,99
Categoría 4ª							
Oficial de 2ª		814,56	4,04		31,18		18,72
Perforista de Informática		814,56	4,04		31,18		18,72
Categoría 5ª							
Auxiliar Administrativo		797,41	4,04		30,48		18,30
• Grupo IX - Personal de Servicios Auxiliares							
A) Personal de Custodia y Vigilancia							
Categoría 1ª							
Jefe de Guarda Jurado		798,36	4,04		30,54		18,33
Categoría 2ª							
Subjefe de Guarda Jurado		787,40	4,04		30,06		18,03
Categoría 3ª							
Guarda Jurado		783,37	4,04		29,91		17,95
B) Personal de Despacho de Economato							
Categoría 1ª							
Dependiente		804,70	4,04		30,78		18,48
Categoría 2ª							
Aspirante		773,81	4,04		29,51		17,71
C) Personal de Servicios Varios							
Categoría 1ª							
Maquinista de Extracción		835,31	4,04		31,90		19,17
Conductor de ómnibus y Camiones de más de 5 Tm. con carnet de 1ª Especial		814,48	4,04		31,18		18,72
Categoría 2ª							
Cond. Turismo y Camiones hasta 5 Tm.		804,81	4,04		30,80		18,49
Categoría 3ª							
Etiquetero		784,94	4,04		30,00		17,98
Almacenero		463,03	4,04		29,85		17,92
Pesador de Báscula		696,42	4,04		26,32		15,79
Categoría 4ª							
Conserje		781,88	4,04		29,85		17,92
Apuntador de Madera		781,88	4,04		29,85		17,92
Categoría 5ª							
Ordenanza		778,95	4,04		29,69		17,81
Enfermero		778,95	4,04		29,69		17,81
Telefonista		778,95	4,04		29,69		17,81
Categoría 6ª							
Portero		774,07	4,04		29,52		17,71
Guardabarrera		774,07	4,04		29,52		17,71
Categoría 7ª							
Botones y Recaderos		752,80	4,04		28,64		17,20

Siguen firmas (ilegibles).

5971

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 136/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la nueva línea eléctrica subterránea de M.T. 20 kV, denominada "La Chantría" entre (S.T.R. "Puente Castro") y C.T. "Torrecerredo", en León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, nº 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 147.575,40 euros.

e) Características principales:

Línea subterránea de 20 kV, "La Chantría", entre "S.T.R. Puente Castro" y "C.T. Torrecerredo". Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 4.821 metros. Entroncará en la "S.T.R. Puente Castro", discurrirá por terrenos comunales hasta alcanzar el río Bernesga, que cruzará por la acera Este del puente de unión entre La Lastra y Puente Castro. Llegará hasta la intersección de la Avda. Lastra con calle Juan Pablo II. Después discurrirá por zonas de parque de la urbanización "La Lastra" hasta llegar a la acera norte de la calle Campos Góticos donde será preciso la conexión de canalizaciones existentes, seguirá por canalización existente que cruza la calle José Aguado (Lastra) y continuará hasta llegar al C.S. "Recogida de Basuras", precisando la apertura de nueva canalización por la acera Sur de la calle Campos Góticos. Desde este punto y hasta su finalización en el C.T. "Torrecerredo", la nueva línea eléctrica describirá un trazado que permita realizar entrada y salida en los principales C.T. de los barrios de La Lastra y Chantría, aprovechando las canalizaciones existentes.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 29 de mayo de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5331

28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 150/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de sustitución de C.T. Intemperie "Grajal de Campos" por nuevo C.T. Integrado 400 kVA,

en el término municipal de Grajal de Campos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, nº 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de Grajal de Campos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 46.756,11 euros.

e) Características principales:

Sustitución de C.T. Intemperie "Grajal de Campos" por nuevo C.T. Integrado en Grajal de Campos.

Línea de M.T. subterránea:

La tensión nominal de la línea es de 20 kV. El conductor tipo HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm². El origen de la línea son los terminales de exterior que, junto con los pararrayos autoválvulas, se instalan sobre el nuevo apoyo nº 4002. La longitud en planta entre el punto origen y el punto final es 0,004 km. El número de circuitos a instalar es uno.

Centro de Transformación Integrado de Intemperie

El C.T. proyectado es del tipo "CTI-X-400/20-O" "Conjuntos integrados para CC.TT. de exterior". Está preparado para redes de M.T. de 20 kV, por lo que sus tensiones nominales son 20/0,240 - 0,420 kV. La potencia del transformador es de 400 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 12 de junio de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5466 36,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 170/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de reforma del C.T. "Cascajera" nº 110034020 y ampliación de la red de B.T. para suministro a edificio de viviendas en calle Dalia, nº 1 y nº 3 de Trobajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, nº 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Trobajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 52.319,13 euros.

e) Características principales:

Reforma del C.T. "Cascajera" para dotar de suministro eléctrico a edificio de viviendas en calle Dalia, de Trobajo del Camino. Formada por dos nuevas máquinas de 630 kVA, cada una 13,2/20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y dos de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF_6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 13 de junio de 2008.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5465 32,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Ayuntamiento de Gradefes, con NIF/CIF y domicilio en Gradefes, 24160 Gradefes (León), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de acondicionamiento de un paso con badén sobre el arroyo Valduvieco, en suelo urbano de la localidad de Valduvieco, en el término municipal de Gradefes, provincia de León.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Acondicionamiento de un paso con badén sobre el arroyo Valduvieco, consistente en la sustitución del actual paso constituido por una losa de hormigón con efecto caz, por una tubería de hormigón de 1 m de diámetro, en suelo urbano de la localidad de Valduvieco, término municipal de Gradefes, provincia de León.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (RDPH), a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia: OC 6656/08-LE.

Valladolid, 23 de junio de 2008.–El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otorel.

5825 25,60 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

A312B.
NIG: 24089 1 0008240/2004.
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 951/2004.
Sobre: Otras materias.
De: Pablo Blanco Cañón.
Procuradora: María del Carmen Alfageme Zavala.
Contra: Eugenio Vázquez Viera, Julián Vázquez González.
Procurador/a: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Estrella Carmen Oblanca Moral, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Hace saber:

Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales 951/2004 a instancia de Pablo Blanco Cañón contra Eugenio Vázquez Viera, Julián Vázquez González, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, en un solo lote, los bienes que más abajo se dirán por el precio de su valoración 4.147,00 euros, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado el próximo día 11 de julio de 2008 a las 9.30 horas, con las condiciones siguientes:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100

del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.- Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto.- Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima.- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

	Euros
- Vitrina de madera de pino 1,25 x 2 con 2 puertas inferiores y 2 puertas superiores	60
- Mueble 72 x 21 de 3 cajones	36
- Baúl 0,60 x 2 madera oscura	90
- Equipo de música con 2 baffles Sanyo	15
- Mueble de 0,60 x 1,5 de formica blanca con 2 puertas y 3 cajones y mesta chapeada	20
- Mueble formica blanco 0,54 x 1,5 con 2 puertas	15
- Mueble madera 0,70 x 0,80 3 estantes grabado flores	60
- Cubre radiador 0,30 x 090 con 2 puertas y rejilla	15
- Mesita de granito 0,44 x 0,40	14
- Cubre radiador 0, 60 x 0,35 con 2 espejos	20
- Mesa cocina de madera de 1 x 0,50 con 3 cajones	60
- 3 mosqueras de diversas medidas	9
- Cubre radiador 0, 53 x 0, 91 con 2 puertas rejilla	15
- Repisa pared 0, 56 x 0, 83 con 3 estantes	12
- 2 lámparas, 1 con 3 tulipas y otra con forma pez	30
- 15 sillas de madera de diferentes medidas	180
- Mesa salita en tablillas de 0,66 x 1,05	15
- Mesa de 0,78 x 2,50 y 6 sillas madera oscura	180
- Mesa de 0,78 x 2,50 con escaño 6 plazas y 5 sillas madera de pino	340
- 2 mosquiteras	6
- Mesa plegable 0,90 x 1,60	30
- 2 mesas redondas con 7 sillas de pino	200
- Mesa ovalada con 9 sillas de madera	300
- Mesa 0,80 x 2,05 con tablón doble barnizada con escaño 6 plazas y 4 sillas	440
- Baúl 0,40 x 0,46 madera	30
- Mesa 2,50 x 1 con 2 bancos de madera de pino	240
- 7 sillas pequeñas	42
- Caballito de madera oscuro	60
- Mesa au x iliar pequeña 0,25 x 0,35	6
- Mesa 0,74 x 1,5 con escaño 6 plazas madera de pino barnizada	210
- Mesa barnizada 0,80 x 2,10 de madera de pino doble barnizada con 3 sillas	240
- Mesa abatible 0, 80 x 1, 60 de madera sin barnizar con escaño 6 plazas y 3 sillas	360
- Mesa cuadrada 0,90 x 0,90 de madera oscura con banco de listones y 9 sillas de distintas medidas	300
- Armario 1,20 x 2 con 2 puertas y 4 cajones	60
- 32 banquetas	288
- Cabecero de 0,90 de madera barnizada	60
- Estantería 3 baldas madera oscura	15
- Cómoda de 0, 43 x 0, 91 con 6 cajones	10
- Cubre radiador 0,27 x 0,72 de madera oscura	15
- Caballete de madera	10
- Mesa plegable 1,30 x 0,90 de madera sin barnizar	30
- Tablero 0,90 x 0,90 oscuro	9
- Total cuatro mil ciento cuarenta y siete euros (4.147 €)	

Dado en León, a 22 de abril de 2008.–La Secretaria, Estrella Carmen Oblanca Moral.

3757 84,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 148/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Calzada Blanco contra la empresa Credi Solares y Locales SL, Fondo de Garantía Salarial, Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª la Secretaria Judicial, doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 26 de mayo de 2008.

Dada cuenta del escrito presentado el día de la fecha por la representación de la parte actora, únase.

Se tiene por efectuada en tiempo y forma la ampliación de demanda requerida. Cítese a la empresa Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, para que comparezca a los actos de conciliación y/o juicio previstos para el próximo día 15 de julio de 2008 a las 11.10 horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, don Jaime de Lamo Rubio.–La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión de Compraventa y Financiación Inmobiliaria SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En León a 1 de julio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 5956

NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000714/2008.
07410.
Nº autos: Demanda 235/2008.
Materia: Proced. oficio.
Dte: M Trabajo y Asuntos Sociales, Malina Dankova Arsova, Nora Andreeva Milcheva.
Demandado: Juvenal Velado Álvarez.

EDICTO

Don Pedro Mª González Romo, Secretario de lo Social número tres de León

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Malina Dankova

Arsova, Nora Andreeva Milcheva, Minist. Trabajo y Asunt. Sociales Insp. Trabajo contra Juvenal Velado Álvarez, en reclamación por proced. oficio, registrado con el número 235/2008 se ha acordado citar a ..... en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de noviembre de 2008 Malina Dankova Arsova, Nora Andreeva Milcheva para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres de León, a las 10.50 horas debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Malina Dankova Arsova, Nora Andreeva Milcheva se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 18 de junio del 2008.–El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo. 5700

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 180/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Oswaldo Cerezo Morales contra la empresa Rubén Roldán Fuentes, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Rubén Roldán Fuentes, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.583,40 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, don Alfonso González González.–El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubén Roldán Fuentes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En León, a 13 de junio de 2008.–El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 5699

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 490/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Vargas Bermúdez contra la empresa Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la petición de nulidad de actuaciones se decreta la nulidad de la sentencia dictada en fecha 31 de enero de 2008 dejándola sin efecto alguno, reponiendo las actuaciones al momento procesal inmediatamente posterior a la declaración de conclusión de los autos. Y se estima demanda formulada por don Antonio Vargas Bermúdez contra Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, con intervención del Fogasa, y debo condenar y condeno a Construcciones y Reformas Barredo Santín SL a abonar a la parte actora la cantidad de 1.232,60 € (mil doscientos treinta y dos euros, con sesenta céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 24 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 5775

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 397/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Freire Carbajales contra la empresa Combustibles de Fabero SA, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por Juan Freire Carbajales contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, y Combustibles de Fabero SA, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Combustibles de Fabero SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 5776

NÚMERO CINCO DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0500392/2008.
07410.
N° autos: Demanda 333/2008.
Materia: Ordinario.
Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.
Demandado: Viviendas y Solados SLL.

EDICTO

Doña Nieves Álvarez Morales, Secretaria de lo Social número cinco de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Viviendas y Solados SLL, en reclamación por

ordinario, registrado con el número 333/2008 se ha acordado citar al legal representante de Viviendas y Solados SLL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre de 2008 a las 9.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número cinco sito en calle Llamaquique, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deba revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al legal representante de Viviendas y Solados SLL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncio.

En Oviedo, a 25 de junio de 2008.–La Secretaria Judicial, Nieves Álvarez Morales. 5778

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

EL CASTILLO

Ardón

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CASTILLO DE ARDÓN

Por medio del presente y de orden del señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Castillo de Ardón don Gregorio Rebollo Rebollo, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a sesión de Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes del Castillo de Ardón, que tendrá lugar en la Caseta de Bombas de esta localidad de Ardón el próximo día 18 de julio de 2008 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Examen y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.- Examen y aprobación de las cuentas de la Comunidad de 2007.

3.- Presupuesto para 2008.

4.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

5.- Informes de la Presidencia.

6.- Ruegos y preguntas.

Ardón, 20 de junio de 2008.–El Presidente de la Comunidad, Gregorio Rebollo Rebollo.

5651 23,20 euros

DEHESAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes a la Junta General ordinaria que preceptúan los artículos 25 y 33 de las Ordenanzas de Riego, la cual habrá de celebrarse en el Centro Cívico de Dehesas el próximo domingo día 6 de julio a las 10.00 horas en primera convocatoria y si no asistiese suficiente número de comuneros a las 10.30 en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen.

ORDEN DEL DÍA

1° Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2° Cuenta de gastos e ingresos correspondientes al año 2006.

3° Organización y normas de riego y cobro.

4° Informes de la Presidencia.

5° Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos los interesados.

Dehesas, 16 de junio de 2008.

5493 16,00 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Sabero

Por acuerdo de Pleno de fecha 25 de junio de 2008, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento del inmueble (edificio), propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en la avenida Diez de Enero de este municipio, conocido como "Albergue de San Blas" para destinarlo a albergue, por procedimiento abierto mediante concurso.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de veinte días, el anuncio de licitación del contrato de arrendamiento del bien reseñado anteriormente, por concurso público, cuyo contenido es el siguiente:

1. Órgano de contratación:

- Organismo: Ayuntamiento de Sabero.

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento de Sabero.

2. Modalidad de adjudicación:

- Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

3. Objeto del contrato: Contrato de arrendamiento del inmueble -edificio- conocido como "Albergue de San Blas" ubicado en la avenida Diez de Enero de la localidad de Sabero.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 12.186,00 euros anuales que se sustituirá por la ejecución de obras de mejora y adecuación del edificio.

5. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Sabero. Avenida Diez de Enero, número 4. 24810 Sabero. Teléfono: 987 703 122. Fax: 987 703 123

6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del vigésimo día hábil a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el plazo finalizara en día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sabero.

7. La apertura de ofertas: En el Ayuntamiento de Sabero, a las 13.00 horas del día hábil siguiente a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

8. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

Sabero, 26 de junio de 2008.–El Alcalde, José Carlos de Marco García.

5849 75,20 euros

IMPRENTA PROVINCIAL – 2008